

SANTIAGO, 18 de Febrero de 1992.-

ARCHIVO

AL EXCMO.
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
DON: PATRICIO AYLWIN AZOCAR.
P R E S E N T E .

REPUBLICA DE CHILE	
SECRETARÍA DE ESTADO	
REGISTRO GENERAL	
NR.	92/3504
A:	19 FEB 92
RAA	
CBE	
M.T.O.	
U.Z.C.	
C.H.C.	

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE:

Con el respeto debido, me dirijo a V.E., como último recurso, para conseguir se atienda mi problema que a continuación paso a explicar y que en varias instancias anteriores no ha sido solucionado.

Una vez que V.E., tomó posesión del mando superior de la Nación como Presidente de la República, se formó la Comisión Justicia y Reconciliación, a la que se presentaron muchos ciudadanos voluntariamente a declarar, ya fuera algunos para entregar información y otros para aclarar hechos en que los mostraban involucrados en violaciones a los Derechos Humanos.

Es así, como el suscrito, alc. Mayor de Gendarmería actualmente todavía en servicio, en Noviembre de 1990 se apersonó a dicha Comisión haciendo una confesión escrita de diez páginas, con el fin de deslindar responsabilidades contestando a los interrogatorios de que fué objeto; presentación que obedeció a requerimiento del Sr. Director Nacional de Gendarmería, de entonces; y en ningún caso, el desempeño de este Oficial fué considerado, violación alguna a los Derechos Humanos.

Por otra parte, se ha preocupado el suscrito de responder a publicaciones que lo han involucrado en hechos deleznable, aclarando situaciones y dejando en claro su inocencia, como consta, entre otras, en dos respuestas a publicaciones, que se adjuntan.

Sin embargo, no obstante los esfuerzos demostrados, personal de Gendarmería de Chile ha asumido una actitud de "abierto persecución en su contra a instancia de personas ajenas a la Institución" hasta el punto de presionar ante la Contraloría General de la República para que se le destituya de su trabajo, aprovechándose de un sumario administrativo ordenado instruir por el régimen de gobierno anterior, en circunstancias de que este Oficial es el "chivo expiatorio de la pieza sumarial; no obstante el Organismo Contralor devolvió a Gendarmería la Resolución de Destitución = por no ser justa = remitiendo al mismo tiempo el Dictamen N° 68 del dos de Enero de este año, en que se manifiesta no haber responsabilidad para la destitución a la vez que se vierten situaciones totalmente favorables para este Oficial.

El suscrito celebró audiencia con el Sr. Ministro de Justicia don Francisco Cumplido Cereceda, quien se comprometió a arreglar dicha situación, si regresaba el caso al Ministerio de Justicia, cosa que no prosperó por ausencia del Sr. Ministro y aunque se le remitieron en dos ocasiones peticiones escritas al respecto a la Sra. Ministro subrogante doña Martita Worner, no se concedió la audiencia solicitada y tampoco se solucionó el problema.

Habiendo dirigido por el debido Conducto Regular, todas las comunicaciones de rigor en pro de conseguir " se de término a la persecución política en contra de este Oficial y que está abiertamente relacionada y dirigida a presionar por un fallo injusto, " no queda otro camino que molestar la atención de V.E. a fin que quiera tener a bien ordenar a quien corresponda: " acoja el planteamiento de la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 68 del dos de Enero del presente año, terminando con la persecución política ya planteada, que perjudica el fallo del Organismo Contralor y que convierte en una verdadera pesadilla la estadía y desempeño funcionario en la Institución.

El suscrito tiene 27 años de servicio en Gendarmería de Chile y como impone sus cotizaciones previsionales en Canaempu, al destituirlo no logra jubilación alguna, como si nunca hubiera trabajado, con lo cual se le afecta, en: su derecho al trabajo consagrado por la Constitución Política del Estado, a la previsión, al derecho a mantener una familia, a la honra por ser una actitud injusta y antojadiza y otros que se refieren a su seguridad personal a consecuencia de dejar en la actualidad Gendarmería de Chile por razones obvias.

No es posible, que quien fué perseguido y perjudicado durante los 16 años del gobierno pasado, lo siga siendo en este régimen de gobierno, no obstante las materias de perjuicios que entre otros, se vierten en los documentos que se acompañan y fáciles de comprobar.

Proviene este Oficial, de una familia muy católica, ha hecho su educación en Colegios Católicos y se ha mantenido como católico-práctico durante toda su vida y en busca de un fallo moral, no le queda sino dirigirse a V.E., para que detenga este " estado de cosas y se aplique un fallo moral, de acuerdo a lo que expresa en el Dictamen N° 68 ya mencionado, porque es de justicia hacerlo así. "

Solo le resta pedir a DIOS, que V.E., dirima esta situación a la VISTA DE DIOS, en quien he puesto la esperanza de una absolución de justicia y paz.

Se acompaña, la siguiente documentación que da una visión clara de los acontecimientos mencionados:

A:= DE CARACTER POLITICO:=

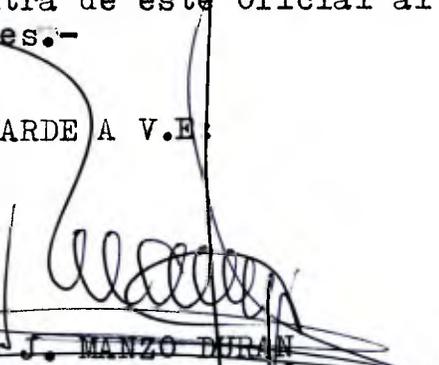
- 1:= Carta al ex Sr. Pdte. de la DC. y Senador, Andrés Saldivar.
- 2:º Respuesta al Diario Fortín Mapocho.
- 3:º Respuesta al Semanario El Siglo.

B:= DE CARACTER FUNCIONARIO:=

- 4:º Dictamen N° 68=2-I-1992 de Contraloría Gral. de la Rep.
- 5:º Oficio N° 49=1º-VI-90 de Fiscalía Administrativa.
- 6:º Contestación de cargos del suscrito, del 11-VI-90.
- 7:º Resolución N° 65=23-VII-90, que aplica medida.
- 8:º Apelación del suscrito de fecha, Agosto de 1990.
- 9:º Resolución N° 2290=11-X-91, que aplica medida.
- 10:º Notificación de medida disciplinaria del 23-X-91.
- 11:º Reclamo del suscrito ante la Contraloría, de 4-XI-91.
- 12:º Reclamo del suscrito ante la Contraloría, de 20-X-91.
- 13:º Fotocopia de Of. Ord. N° 1601=23-VII-1987.
- 14:º Seis fotocopias de revisiones por Libro de Novedades de la Unidad, certificadas por Notario al reverso, que prueban a favor del suscrito, revisiones.
- 15:º Siete fotocopias de documentos Actas de Entrega de la Unidad, en que se menciona rubros como es el que se le formula cargos en el sumario administrativo.
- 16:º Presentación del suscrito a la Contraloría General de la República, solicitando nuevo fallo.
- 17:º Petición de audiencia del suscrito para el señor Director Nacional, don: Isidro Solis; siendo recibido y escuchado.
- 18:º Solicitud de audiencia al Sr. Ministro de Justicia don Francisco Cumplido Cereceda, en dos ocasiones: 31-VIII-1990, siendo recibido en Noviembre de 1991 y segunda solicitud del 30-I-1992 que por razones de Feriado Legal del Sr. Ministro, no hubo contacto.
- 19:º Dos solicitudes de audiencia para la Sra. Sub-Secretaria de Justicia, doña Martita Worner Tapia, de fechas 21-VIII-1990 y posteriormente Como Ministro de Justicia subrogante con fecha 3-II-1992; no accediendo hasta esta fecha a ninguna concertación para audiencia.

El señor Presidente de la República fácilmente podrá aquilatar el estado de acosamiento en que se encuentra el suscrito; por lo que le solicita, además, que aunque esta presentación ha subido por el Conducto Regular de Autoridades en el orden ascendente, da derecho para dirigirse a V.E., que ello no signifique peores males en contra del petionario, a la vez que la urgencia que se le de al trámite, hará evitar un mal mayor en contra de este Oficial al reparar a tiempo los hechos perjudiciales.-

DIOS GUARDE A V.E.


ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería.

DOMICILIO:º
Calle Carmen Mena N° 1015 = San Miguel SANTIAGO.-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO
SUBDIVISION JURIDICA

MSC.gvm

DEVUELVE RESOLUCION N° 464, DE
GENDARMERIA DE CHILE.

SANTIAGO, 02.ENE 92 * 000068

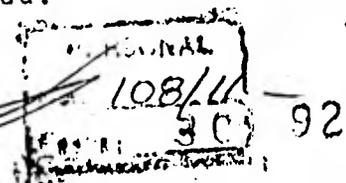
102
Esta Contraloría General no ha tomado razón del documento individualizado en la suma, que afina un sumario administrativo instruido en la Sección Vehículos Motorizados de dicha Institución y aplica la medida disciplinaria de destitución a los funcionarios Orlando José Manzo Durán, Alcalde Mayor y Luis Alberto Ojeda Bórquez, Gendarme 1º, y sobresee al Alcalde 2º Guillermo del Carmen Inostroza Sepúlveda, por cuanto, a juicio de esta Oficina, la pena que se impone al señor Manzo Durán no se encuentra debidamente fundamentada al tenor de los antecedentes adjuntos, resultando aquella excesiva.

Al respecto cabe advertir, en primer término, que el proceso disciplinario adjunto se instruyó para determinar las responsabilidades administrativas del personal de la Sección de Vehículos Motorizados del Servicio en las irregularidades existentes en el reparto y control de cupones de combustible.

Tras las diversas diligencias, documentos y declaraciones que rolan en el expediente, se formularon cargos al Gendarme 1º Ojeda Bórquez por defraudar el patrimonio fiscal por la cantidad de \$ 13.175.000, y a los funcionarios Inostroza Sepúlveda y Manzo Durán, ambos en su calidad de Jefe de la Sección señalada, por infringir el artículo 58º letras a) y b) de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, al incurrir en las conductas detalladas a fojas 873 y 874, referidas, en general, a no haber ejercido un control directo y eficaz sobre la actuación de Luis Ojeda Bórquez, situación que le permitió a este último defraudar al Fisco por la suma señalada, valiéndose de las actuaciones descritas a fojas 871.

Del examen realizado al proceso, en especial de las piezas sumariales que rolan a fojas 12 a 23; 30 a 37, 40, 132, 231, 238, a 717, 871 a 874, 882 a 966, 968 a 998 y 1045, se desprende que el señor Manzo Durán se hizo cargo de la Jefatura de la Sección Vehículos Motorizados en el año 1986, Unidad que cumple, entre otras, la función de proveer de combustibles a los vehículos de la Institución en todo el territorio de la República, y que las irregularidades detectadas se vienen cometiendo desde el año 1984, habiendo desempeñado el cargo a lo menos dos funcionarios más fuera del sancionado, entre los que se encuentra el señor Inostroza Sepúlveda.

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA
PRESENTE



/2/

Además, ha quedado en evidencia la falta de una estructura definida y de un manual de organización y funciones, como asimismo, que la sección carecía del número de funcionarios que habría sido deseable y que el afectado, aparte de solicitar reiteradamente el nombramiento de otro oficial para que se desempeñara como su subalterno, diligencia que no prosperó, realizó diversos controles dentro de lo que era físicamente posible, dada su sobrecarga de trabajo y sus conocimientos contables.

También consta en el proceso que al funcionario que desempeñó el cargo en el período inmediatamente anterior al señor Manzo Durán, Alcalde 2º Guillermo Inostroza, la Fiscalía instructora propuso aplicarle la medida disciplinaria de "censura" contemplada en la letra a) del artículo 116º de la ley Nº 18.834, en circunstancias que se le formularon reproches similares a los imputados al señor Manzo, considerando que desempeñaron el mismo cargo.

A todo ello debe sumarse el hecho de que en el careo que rola a fojas 1045, el Gendarme 1º Ojeda Bórquez reconoce su exclusiva autoría de los hechos. Respecto de este funcionario, cabe destacar que desempeñó las funciones de distribución de combustible para los vehículos de las distintas regiones, como para Santiago, desde el año 1977 hasta marzo de 1990, contando con la confianza de todos los Jefes que estuvieron a cargo de la Sección.

Por otra parte, es conveniente señalar que, si bien la autoridad administrativa, en uso de su potestad disciplinaria, es soberana para determinar lo que sea conducente, en orden a sobreseer o aplicar medidas disciplinarias, dicha determinación debe someterse, en todo caso, al ordenamiento jurídico, de lo que se colige que debe, igualmente, resultar concordante con los antecedentes que le sirven de fundamento y que se encuentran contenidos en el proceso respectivo.

En este mismo orden de consideraciones procede recordar que el inciso 2º del artículo 116º del Estatuto Administrativo previene que "las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de las faltas cometidas y las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito del proceso".

Es en este sentido que este Organismo es de opinión que la entidad de la medida que se impone a don Orlando José Manzo Durán, resulta excesiva al tenor del mérito del proceso sumarial adjunto.

En mérito de lo expuesto, esta Contraloría General devuelve a esa Superioridad la resolución de la suma, con sus antecedentes, con el objeto de que tenga a bien someter a una nueva ponderación los hechos en cuanto se refiere a don Orlando José Manzo Durán.

--./

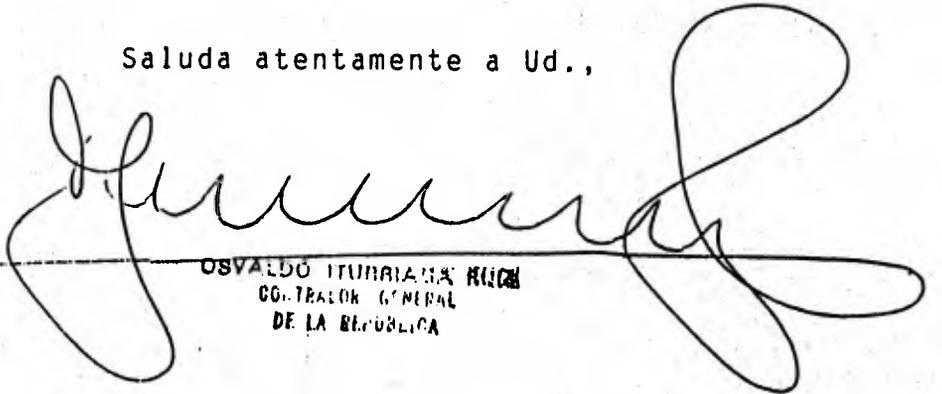
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO
SUBDIVISION JURIDICA

121

Manzo Durán.

Transcribase a don Orlando José

Saluda atentamente a Ud.,



OSVALDO ITURRIZAGA RIQUELME
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

ANT. Resolución N° 418 Ex/09.03.1990
Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

MAT. Informa cierre del sumario y formula cargos en su contra.

COLINA. 1º JUN 1990

DE: FISCALIA ADMINISTRATIVA.

A: SR. ORLANDO JOSE MANZO DURAN, Alcaide Mayor
SECCION VEHICULOS MOTORIZADOS DE GENDARMERIA, SANTIAGO.

1.- En Sumario Administrativo ordenado instruir por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería, mediante la Resolución citada en el Ant., para establecer la responsabilidad administrativa que le podría afectar al personal de la Sección Vehículos Motorizados de la Institución, a raíz de las irregularidades que existirían por deficiencia en el control de combustible.

2.- Esta fiscalía, ha decretado dirigirse a Ud., para informarle que con fecha 30 de Mayo del año en curso, se ha dispuesto el Cierre del presente Sumario Administrativo, y del estudio acucioso efectuado a los antecedentes acumulados en autos, la fiscalía le formula los siguientes cargos:

2.1. Infringir el Art. 58, letras a) y b) del Título III, de la Ley N° 18.834 de fecha 15.09.1989 "Estatuto Administrativo".

a) Al comprobarse en forma fehaciente que Ud., en su calidad de Jefe de la Sección Vehículos Motorizados de Gendarmería desde el segundo semestre de 1986 hasta el mes de Febrero de 1990, no ejerció un control directo de cautelar los bienes valorados fiscales consistentes en cupones de combustible de gasolina corriente, especial y petróleo, de su administración y suministro del parque automotriz Institucional.

b) Manifiesta negligencia que permitió que el Gendarme 1* LUIS DJEDA BORQUEZ, incurriera en una serie de manejos administrativos que han provocado un cuantioso y deficiente daño al patrimonio fiscal que arroja una pérdida de \$ 13.105.000, suma imputada a la autoría de este funcionario quien revela que de su parte nunca tuvo una inspección parcial ni global, lo que permitió un manejo muy independiente de toda esta gestión engañosa a su confianza.

c) La cifra cuestionada reviste el agravante de que el accionar repetitivo y de "Modus Operandi" construido por el autor acusa la plena autonomía en el manejo para sistematizar de esta forma irregular el dolo, conjugándose así una rutina exagerada e inconcebible cuyo resultado ha dejado un alarmante déficit de dinero en perjuicio del patrimonio estatal.

3.º En este mismo acto, la fiscalía le hace presente que el sumario se le hace público para Ud., o quien asuma su defensa, como de igual forma, se le notifica que para la contestación de sus descargos, cuenta con un plazo de 05 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de éstos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 131 y Art. 132 de la citada ley.

Saluda a Ud.


MANUEL ANTONIO COFRE COFRE

Alcaide Mayor
ACTUARIO


RAFAEL ARIAGADA ARELLANO
Subinspector
FISCAL

Distribución:

1. Sr. José Manzo Durán
2. C. C. Sumario Administrativo

34
GENDARMERIA DE CHILE
DIRECCION NACIONAL
SECCION VEHICULOS MOTORIZADOS

ANT: Of. (R) Nº 49, 1-6-90.

MAT: Contesta cargos imputados
en sumario administrativo.

Santiago, 11 JUN 1990

DE: ALCAIDE MAYOR ORLANDO MANZO DURAN

A : SR. FISCAL ADMTVO. RAFAEL ARRIAGADA ARELLANO
C.R.S. COLINA.

A la vista del documento citado en el antecedente, por el cual se me formula cargos en Sumario Administrativo ordenado instruir por Res. Nº 414 ex., del 9-3-90, por la responsabilidad administrativa al infringir el Art. 58º letra a) y b) del Título III de la Ley Nº 18.834, del 15-9-89; en descargo de estas imputaciones, manifiesto lo siguiente:

"La Sección Vehículos Motorizados nace a la vida jurídica a través del Decreto Nº 3020, del 22 de octubre de 1964, posteriormente, el Decreto Nº 233, del 1-2-79, deroga entre otros el Decreto 3020 y crea la Central de Apoyo Logístico, la cual aglutina en una sola Unidad la Sección Vehículos Motorizados, Armamento y Munición y Sección Plantas Térmicas, tiempo después se incorpora a la Central de Apoyo la Sección Adquisiciones.

El Decreto Nº 233, en su Art. 5º, faculta al Sr. Director Nacional de la época, para disponer las normas que regulen el funcionamiento de la Central de Apoyo y por ende de las Secciones que la componían, sólo se dictaron normas de carácter general, específicamente en ellas no se hace alusión a las funciones administrativas que se deben desarrollar en la Sección Vehículos Motorizados.

Conforme al cuerpo legal que la creó, la Central de Apoyo depende directamente del Sr. Director Nacional, después de haber sido Jefe de la Central de Apoyo el Sr. Jorge Lamilla Berrios (Q.E.D.P.) fue nombrado Subdirector Administrativo, de hecho dicha Unidad pasa a depender de la Subdirección Administrativa, pese a que en derecho la dependencia era del Sr. Director Nacional.

En agosto de 1985, a través de una orden verbal del Sr. Subdirector Administrativo se disuelve la Central de Apoyo; la Sección Armamento y Munición pasa a depender del Depto. de Seguridad, la Sección Adquisiciones del Depto. de Logística, la Sección Mantenimiento y Reparaciones (ex. Plantas Térmicas) y la Sección Vehículos Motorizados quedan dependiendo de la Subdirección Administrativa, Jefatura que imparte instrucciones y ejerce algún tipo de control.

Específicamente, el control de la Subdirección Administrativa sobre la Sección Vehículos Motorizados, mientras el suscrito ha ejercido el cargo de jefe de esta Unidad, ha sido sólo a nivel ejecutivo, transmitiendo órdenes por escrito y/o verbales, no ha habido un control de presencia sobre el funcionamiento de las labores propias de la Sección.

El suscrito se hizo cargo de la jefatura de la Sección Vehículos Motorizados en agosto de 1986, he desempeñado dicho cargo ininterrumpidamente desde entonces a la fecha, salvo en las oportunidades que he hecho uso de feriado legal y/o permiso admto., en esas oportunidades he delegado la responsabilidad en el funcionario más antiguo de la dotación.

Al no haber instrucciones específicas sobre las labores administrativas que deben realizarse en la Secc. Vehíc. Motoriz., salvo aquellas que están estipuladas en los cuerpos legales que dicen relación a este rubro, ni tampoco sobre los controles que deberían efectuarse, el suscrito ha ejercido el cargo de Jefe en base a las instrucciones que ha conocido y ha aplicado el criterio en aquellas materias que no las había.

En relación a la materia que es motivo de los cargos imputados y dados a conocer a través del Of. (R) Nº 49, del 1-6-90. La función de encargado del control del combustible estaba delegada en el Gdme. 1º LUIS OJEDA BORQUEZ, así se desprende del Ord. Nº 1354, del 2-8-85, direccionado al Sr. Subdirector Administrativo, documento emitido por mi antecesor.

Conforme a los antecedentes que hay en la Unidad y también en conocimiento de esa Fiscalía, el Gdme. 1º Ojeda cumplía funciones de encargado del combustible desde aproximadamente 1981, función que desempeñó ininterrumpidamente desde esa fecha hasta el 9-3-90, siendo reemplazado en las oportunidades en que hizo uso de feriado, permiso y/o licencia médica, durante ese lapso de tiempo hubo varios funcionarios que desempeñaron la Jefatura de Unidad, es así como se han ido sucediendo el Alc. 2º Ramón Manríquez Cancino, el Alc. 1º Luis Sandoval Novoa, el Alc. 2º Guillermo Inostroza Sepúlveda y el suscrito Orlando Manzo Durán, en todas estas Jefaturas, el funcionario Ojeda gozó

de una absoluta confianza, ya que en cada una de ellas fue ratificado en su cargo, por que su desempeño a simple vista era eficiente, se trataba de un funcionario ordenado, cumplidor y correcto, su proceder no dejaba motivo a dudas.

El Gdme. Sr Luis Ojeda Bórquez estaba a cargo de todo lo que significa el control del combustible, mensualmente debía confeccionar el documento por el cual se solicitaba al Depto. de Logística el pedido de materiales y se girara el cheque respectivo, a objeto de adquirir los bonos necesarios en la Dirección de Aprovechamiento del Estado (D.A.E.), una vez adquiridos los bonos, estos valores los ingresaba en el libro de control, desde donde los rebajaba al efectuar la distribución a las diferentes Unidades que tienen vehículos de cargo, previa confección del respectivo documento remitido, también estaba a cargo del control y registro de los informes de consumo y saldo de combustible y lubricantes emitidos mensualmente por las Unidades.

El control que efectuaba el suscrito sobre la función que realizaba el funcionario encargado del combustible, era determinar el monto de los fondos que se solicitarían y firmar el documento de petición, disponer que los valores en combustible fueran retirados desde D.A.E., determinar las cuotas mensuales que se le asignarían a cada Unidad, firmar y revisar el documento de despacho de los cupones, periódicamente, le consultaba al encargado del combustible sobre el saldo en cada tipo de combustible, también efectuaba revisiones a la existencia de valores que se guardaban en la caja de fondos (caja de seguridad que siempre ha estado bajo la responsabilidad del encargado del combustible, quien mantiene en su poder la única llave) cuyos saldos siempre concidían con los que estaban registrados en el libro de control, de varias de estas revisiones se dejó constancia en el libro de novedades de la Guardia, ya que ello consistía con la revisión de otras especies; al no detectar irregularidades en el manejo de los valores, no se hizo más cuestión de dichas revisiones, por lo que se desestimó levantar acta de las mismas.

La Sección Vehículos Motorizados mientras estuvo clara su dependencia de una entidad Superior, ya se trate del Depto. de Inspección de la época, Depto. de Vigilancia y/o Central de Apoyo, fue una norma habitual que, cada dos a tres años cuando más, Inspectores de la Contraloría General de la República efectuaban una revisión general y acusosa a todas las funciones que se habían desarrollado, con especial dedicación a lo que se trataba de valores; durante el tiempo en que esta Unidad ha estado dependiendo de la Subdirección Administrativa, al parecer se desestimó que Inspectores de la Contraloría efectuaran una revisión.

Ni los Directores Nacionales anteriores, ni el mismo Sub-Director Administrativo, tuvieron el interés de efectuar un " Control sobre Combustible ", como que tampoco el Departamento Logístico por medio del Sub-Departamento de Contabilidad y Presupuestos dió cumplimiento a la Resolución Nº 1047-23-V-1985, Artículo Nº 9, Sub Título II-, que dice para ese Departamento:

" Nº 3:- CUSTODIAR, CONTROLAR Y DISTRIBUIR LAS ESPECIES VALORADAS."

.... nunca se efectuó, control ni distribución de vales de combustible, en circunstancias que tenía equipo de personal calificado para este desempeño en efectuar Auditoría, lo que el suscrito no puede efectuar, por lo que este Oficial no pudo ubicar los malos manejos de Ojeda Bórquez; y ello es prueba de que se necesitó un equipo de funcionarios con calidad de Auditores y Contadores para descubrir a Ojeda Bórquez, trabajo éste que les deparó un tiempo de dos meses para establecer feacientemente el fraude. Y es necesario, manifestar que la Revisión a esta Unidad de la Contraloría General de la República en 1985, que figura a fs. 231 de este Sumario; no fué lo suficiente para que en un plazo de una semana a diez días a lo sumo, ubicar el fraude de Ojeda y las investigaciones del Sumario se han dado por iniciadas a partir de esa revisión - craso error éste, ya que en vista de la depurada técnica del fraude de Ojeda queda la seguridad de que este funcionario está cometiendo el fraude desde 1982, motivo por el cual: " EL SUSCRITO PIDE REABRIR ESTE SUMARIO PARA QUE SE INVESTIGUE DESDE 1982 EN ADELANTE Y SE COMPRUEBE QUE LAS ANTERIORES JEFATURAS, COMO LA DEL SUSCRITO Y LA REVISIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, FUERON BURLADAS POR OJEDA BORQUEZ Y QUE LA UNICA FORMA DE DESCUBRIRLO ERA MEDIANTE UNA AUDITORIA, COMO LA QUE SE EFECTUO A CONTAR DE MARZO DE 1990. La malicia de Ojeda con su propio estilo de trastocar datos, fechas y acontecimientos para confundir tanto a los Jefes de esta Unidad, Contraloría General de la República, Auditoría y Fiscalía Administrativa, quedan de manifiesto y la Fiscalía nada habría posido aclarar si no fuera por el arduo trabajo del Equipo de Auditoría de Gendarmería, ya mencionado y por un lapso demasiado pronunciado y necesario. Lo dice Ojeda en el Sumario, Fs. 741.

Se adjuntan antecedentes a estos descargos y que también rolan en el Sumario, relacionados con el exceso de trabajo del Jefe de esta S.V.M., por lo que el suscrito solicitó oportunamente personal necesario para fiscalización; de tal manera que el alc. 1º Sr. Gmo. Inostroza Sepúlveda a fs. 796, explica que el exceso de trabajo no le permitió controlar mejor el rubro Combustible, y se desprende que de ocupar más tiempo en esa labor

no habría tenido tiempo para fiscalizar otros rubros más extensos y del mismo modo delicados, perdiendo además la parte ejecutiva de ser Jefe, esto es perder el poder de decisión y responsabilidad sobre el personal que se comanda, imperando entonces el caos; por ello se le brindó toda confianza y respaldo a Luis Ojeda Bórquez, teniendo la seguridad que su aparente conducta y honestidad, serían símbolo de lealtad a la Jefatura del momento. Pero no fué así. Detrás de este individuo se escondía un artero y vil ente emboscado entre funcionarios de la Institución. " El suscrito comparte esta verdad. "

La cómoda actitud de las Jefaturas Institucionales, de disolver, sin documento alguno la Central de Apoyo de Gendarmería, disgregando sus Organismos o Secciones y dejando la S.V.M. agregada a la SubDirección Administrativa " CON UNA FALENCIA DE ESTRUCTURA Y FALTA DE CONTROL SUPERIOR " son los verdaderos responsables del " CAOS INSTITUCIONAL Y DE LA VORACIDAD DE LOS AUDA-CES PARA APROVECHARSE MONETARIAMENTE DE LA INSTITUCION, DEJANDO MUY FACILMENTE Y COBARDEMENTE, LA RESPONSABILIDAD A LOS JEFES DE UNIDADES SUBALTERNOS QUE NO POSEIAN MECANISMOS DICTADOS POR LOS SUPERIORES.

La habilidad morbosa de Luis Ojeda Bórquez por tratar de confundir a todo el mundo, a fs. 726, dice que desde que se le entregó Caja de Fondos (Basch), se le comenzaron a extravíar los cupones de combustible. Pero, ¿ Hay funcionario alguno más inocente o falta de lógica, si no se trata de alguno que sea malintencionadamente partidario de él, que le crea semejante ridiculez, sin tomar en cuenta las reiteradas adulteraciones de documentos con el único fin de sustraer las especies valoradas..?..... y trata de conquistar simpatía diciendo que el suscrito era duro con él. Esto también es falso y es fácil de comprobarlo con todo el personal de la Unidad que comando. Pretende conquistar simpatía gremialista para disminuir su delito, del funcionario que le convenga.

El hábil sistema de fraude, con adulteraciones y otros de Ojeda, no solo burló al suscrito, sino que también al alc. 2º Sr. Gmo. Inostroza, ya que Ojeda reconoce a fs. 745 esta situación. Lo lógico, es que desde 1982, está haciendo eso, y con audacia burló a la Contraloría General de la República tomando entonces mayor seguridad para depurar su sistema y repetirlo.

No había en la Unidad, otro funcionario más antiguo que Ojeda que pudiera controlarlo y es por ello y para que actuara como 2do Jefe de la Unidad y para Control de todo se solicitó en varias ocasiones, un Oficial, el que nunca fué otorgado.

En el Of, Rvdo. Nº 49-12-VI-90, la Fiscalía manifiesta que el suscrito infringió el art. 58 del Título III, de la Ley 18.834-15-IX-89, Estatuto Administrativo, porque dice haberse comprobado que este Oficial en la S.V.M., desde el 2do. semestre de 1986 hasta Febrero de 1990, no habría ejercido un control directo de cautelar los bienes valorados fiscales consistentes en cupones de combustible de esta Sección Vehículos Motorizados, lo que habría permitido al Gdme. 1º LUIS OJEDA BORQUEZ incurrir en daño al patrimonio fiscal, porque nunca el suscrito hizo inspección parcial ni global.

" Esto no es efectivo, ya que en las declaraciones de este Oficial se explica la forma como se efectuaba un control, que por no haber dictado las Jefaturas Superiores pertinentes las disposiciones de revisiones y otros controles, las Jefaturas de la S.V.M., solo aplicaban los controles por iniciativa adoptándose aquellos que se consideraban suficientes, dado el arduo trabajo existente que absorvía esta Unidad y a que nunca se pensó que el funcionario encargado era un individuo de doble personalidad y de conducta desviada. Por otra parte, la Fiscalía debe coincidir con el suscrito, que los Oficiales de Gendarmería no tienen calidad de Auditores como para ubicar los desatinos de Ojeda y que por otro lado, el personal con que se trabaja en la Unidad está disminuido en número y solo tiene tiempo para ejecutar sus tareas específicas.

" Se solicitó más personal y en especial para Mecanismos de Control, pero las Jefaturas Superiores en la verticalidad del mando, no le dieron importancia a las necesidades de esta Unidad.

" ¿ Qué puede hacer un Jefe de Unidad que anticipa hechos y que las Superioridades Institucionales no muestran la más mínima sensibilidad al respecto...?

" No obstante, en las Actas de Entregas Provisorias de la Unidad, tanto de Entregas del suscrito o de Recepciones provisionales o definitivas por feriados legales o permisos administrativos, se mencionan las especies valoradas de combustible que tanto el que entregaba como el que recibía entre el Jefe Titular como el Subrogante legal, comprobaban conformidad de saldos de combustible, lo que indica que tiene que haber habido revisión, las que se adjuntan.

" Más aún, en el Libro de Novedades de la Guardia, se encuentran anotadas revisiones, de herramientas, lubricantes y de saldos de combustible, que del mismo modo se acompañan al presente oficio de descargos; con lo que se prueba que EXISTE CONTROL, PERO DE INICIATIVA PROPIA A FALTA DE INSTRUCCIONES SUPERIORES, como ya se ha explicado.

Fuera de la multiplicidad de funciones del Jefe de la S.V.M., se encuentra ser el Jefe de la Guardia de esta Unidad, relacionada con la entrada de vehículos ajenos a la Institución como de público, ya que cuida de la Seguridad de todas las Instalaciones, como: S.V.M., Bodega Administrativa, Bodega de Víveres, Anexo del CDP. Stgo.-Sur y ser la cortina de defensa del CDP. Stgo-Sur por su costado oriente. A ello hay que agregarle, que por Res. Nº 243 Ex.-de Febrero de 1988 y de antes, el suscrito es Jefe de un Destacamento de Seguridad, conformado por personal de las distintas Secciones de las Instalaciones ya mencionadas, para actuar en problemas de motines, desórdenes graves de cualquier penal del Area Metropolitana y para otros servicios de seguridad, mencionados todos en documentos adjuntos.

Demás está destacar, que este Oficial periódicamente debe contactarse personalmente con diferentes Jefes de la Dirección Nacional y otros que no vale el caso mencionar. Debe visitar y sostener entrevistas en Fábricas de carrocerías, talleres de Rectificados de motores y otros. Entonces, ¿de a donde sacar más tiempo si no que confiar en que los subalternos deben efectuar su tarea lealmente y eficazmente...? . Todo ésto sin tomar en cuenta las decisiones de las reparaciones en la propia Unidad, etc, etc.

Las fallas se descubren una vez cometidas, no antes; es por ello que se solicita se reabran las investigaciones desde 1982 a la fecha.

¿ Por qué formularle cargos al suscrito por el hecho de ser el Jefe de la Unidad, que desconociendo el delito en cuestión y de acuerdo a sus conocimientos dados por la Institución ha efectuado beneficios a la Gendarmería como otro Jefe no lo ha hecho y con medios realmente miserables hasta el año pasado...? ¿Cuál es entonces la responsabilidad de los estamentos superiores del Servicio por no controlar ni dictar las disposiciones del caso, ya que hasta esta fecha aún no se discurre ninguna medida o instrucción de control...?

Si el régimen de gobierno anterior basó su política en la prepotencia para dominar y efectuar en Gendarmería por lo menos los abusos más denigrantes para el personal, especialmente para con el suscrito, ¿ por qué en este régimen de gobierno se va a seguir con los mismos procedimientos y se va a sancionar al suscrito por el solo hecho de ser Jefe de la Unidad y al que se le negaron todos los medios necesarios para efectuar su tarea y en especial para que no tuviera mecanismos de control con personal solicitado...?

Se recalca, que se desconocía que Ojeda adulteraba los documentos remisores de los cupones de combustible, = tratándose de las copias = ya que los originales nunca hasta esta fecha han sido motivo de crítica. Solo por las copias se podía procurar un control que lógicamente se anotaba malintencionadamente por parte de Ojeda Bórquez con cantidades que no eran las reales. Resulta increíble, a la fecha de descubrimiento del fraude, que un funcionario pudiere ser tan infame como para complicar a otros funcionarios. Solo la Auditoría le descubrió el fraude. Con el subrogante de Ojeda no se produjo el delito en cuestión cuando lo relevaban para feriado legal, licencia médica ni permiso administrativo; y tampoco con el funcionario que actualmente está a cargo del combustible.

Por los motivos que he señalado en mi defensa, vengo con el respeto debido en solicitar al Sr. Fiscal, me absuelva de todo cargo, pues no me asiste responsabilidad en los hechos que son materia de este Sumario, solicitando se esclarezcan los móviles de Luis Ojeda Bórquez por fraude al Estado, desde 1982, a la fecha.

Se acompaña la siguiente documentación:

- 1:=- Central de Apoyo Logístico - Creación y funcionamiento.
- 2:=- Diario Oficial Nº 30304-2-III-1979.- Central de Apoyo.
- 3:=- Resolución Nº 414 Ex.-13-III-1979 = Central de Apoyo.
- 4:=- Of. Ord. Nº 1.354-2-VIII-1985, distribución y labores de la S.V.M., que consta de siete fs. tamaño oficio.
- 5:=- Of. Ord. 1996-11-VIII-1986, actividades de la SVM., en dos fojas.
- 6:=- Of. Rvdo. Nº 1.601-23-VII-1987, se solicita se envíe a la S.V.M., Oficial para controles, revisiones y fiscalización de los bienes fiscales, documento que consta de una fs. tamaño oficio.
- 7:=- Of. Ord. Nº 2197-3-IX-1986, solicita personal para organizar servicio, controles y revisiones; Oficio de dos fs. tamaño oficio.
- 8:=- Of. Rvdo. Nº 1856-24-VIII-1988, se menciona algunas labores de la SVM. y se solicita envío de personal; consta de cuatro fs. tamaño oficio.
- 9:=- Of. Rvdo. Nº 572-16-III-1989, menciona desempeños y solicita personal; documento que consta de dos fs. tamaño oficio.
- 10:=- Acta de Entrega Provisoria de la Unidad, del 21-X-1987, consta de una fs. tamaño oficio.
- 11:=- Acta Provisoria de Entrega de la Unidad, del 24-XI-1987, consta de una fs. tamaño oficio.
- 12:=- Acta de Entrega Provisoria de la Unidad, del 17-XI-1988, consta de una fs. tamaño oficio.
- 13:=- Acta de Entrega Provisoria de la Unidad, 25-XI-1988, de una fs. oficio.

- 9 =
- 14:=- Acta de Entrega Provisoria de la Unidad, 7-XI-1988, una fs. oficio.
 - 15:=- Acta Provisoria de la Unidad, 15-XII-1989, una fs. tamaño oficio.
 - 16:=- Acta Entrega Provisoria de la Unidad, 2-I-1990, una fs. oficio.
 - 17:=- Folio 90 vta., párrafo 45 del Libro de Novedades de la Guardia, con constancia de revisión de saldos de los libros de combustible de la Unidad, consta de una fs. tamaño de oficio.- 5-V-1987.
 - 18:=- Folio 99 vta., párrafo Nº 53 del Libro de Novedades de la Guardia con constancia de revisión de lubricantes, herramientas y saldo de los libros de combustible de la Unidad; una fs. tamaño oficio.- 15-IX-1987.
 - 19:=- Folio 161, párrafo 40 del Libro de Novedades de la Guardia con constancia de revisión de libros de combustible; una fs. tamaño oficio.
 - 20:=- Folio 115 del párrafo 38 del Libro de Novedades de la Guardia, en que el suscrito deja constancia que se harán las revisiones correspondientes a contar del 2 de Enero de 1989; una fs. oficio- 2-I-1989.
 - 21:=- Folio 120-3-I-1989, párrafo 45 del Libro de Novedades de la Guardia en que se menciona revisiones de lubricantes, herramientas y combustible de la Unidad de acuerdo a los Libros correspondientes; todo ello de acuerdo a la constancia que se menciona en el número anterior. Consta de una hoja tamaño oficio.
 - 22:=- Folio 27-25-II-1989, párrafo 54 del Libro de Novedades de la Guardia, que menciona revisión a los libros de combustible y sus saldos. Consta de una hoja tamaño oficio.
 - 23:=- Res. Nº 243-Febrero de 1988, en que el Director Nacional de la época, fuera de las obligaciones de la S.V.M. y de la Guardia, recarga más las obligaciones del suscrito, con la obligación que ya se estaba cumpliendo, de ser responsable de la Seguridad del Establecimiento de los homosexuales, Bodega Central de Víveres, Bodega Administrativa, a las que se agregó posteriormente la Seguridad oriente del CDP. Santiago Sur y Comisiones de Seguridad para actuar como Grupo antimotines y otras obligaciones similares. Consta de una hoja tamaño oficio.
 - 24:=- Of. Rvdo. Nº 4444-27-IX-1988, normas para la Sección Especial de Internos homosexuales, en que la Seguridad y control de visitas estaba sujeto a la Guardia de la S.V.M., con otras materias que posteriormente le fueron asignadas al suscrito.
 - 25:=- Of. Rvdo. Nº 769-18-IV-1988, en que se da cuenta al Sr. Director Regional de la época, que personal de la S.V.M. efectuó labores de Seguridad para el traslado masivo de reclusas. Una fs. tamaño oficio.
 - 26:=- Of. Rvdo. Nº 107-25-I-1988, se menciona al Sr. Director Regional Metropolitano, de la nómina de personal que actuó en traslado de reclusas a su nueva destinación en forma masiva. Consta de una fs. oficio.
 - 27:=- Res. Nº 198-29-I-1986, que entrega la S.V.M., dando término a la existencia de la Central de Apoyo, para quedar a cargo de la Sub-Dirección Administrativa.

Considerando, las declaraciones del suscrito, la culpabilidad aceptada por Luis Ojeda Bórquez, la abultada documentación que se adjunta, este Oficial viene con todo respeto en solicitar al señor Fiscal, lo absuelva de todo cargo de acuerdo al inciso lro. del art. Nº 133 de la Ley 18.834 del año recién pasado, Estatuto Administrativo en vigencia.

Los descargos se encuentran confeccionados en diez fojas tamaño oficio y cada carilla debidamente firmada por el suscrito; más la documentación que se adjunta y que se encuentra individualizada del número uno al número 26, inclusive.

Lo que remito a Ud., dando cumplimiento así al art. Nº 132 de la Ley 18.834 de 1989, que se refiere a las prórrogas, en este caso de cinco días, de acuerdo al oficio s/n. del seis de este mes de este Oficial para contestar cargos en Sumario Administrativo.

Saluda a Ud:

[Handwritten signature]

ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería
S.V.M.

*Recibido en el
oficio el 12/06/1990*

Actuado

GENDARMERIA DE CHILE
DIRECCION NACIONAL
DEPTO. DE PERSONAL

APLICA MEDIDAS DISCIPLINARIAS
Y DISPONE NOTIFICACION EN SU-
MARIO ADMINISTRATIVO

Nº 65-7 INT.

SANTIAGO, 23 JUL 1990

VISTOS:

1.- El sumario administrativo instruido en la Sección Vehículos Motorizados de la Institución, el cual consta de 998 fs. y 8 hojas anexas, ordenado por Resolución Ex. Nº 418, de 9 de marzo de 1990, destinado a establecer responsabilidades del personal de la referida sección, en irregularidades existentes en el control de combustible;

2.- Lo propuesto por la Fiscalía a fs. 997 y 998 y el informe emitido por el Departamento Jurídico a través del oficio (R) Nº 634, de 13 de julio de 1990;

3.- Las atribuciones que me confiere el artículo 6º Nº 14 del Decreto Ley Nº 2.859, de 1979;

4.- Lo previsto en los artículos 114, 115, 116 letras a) y c), 117, 119, 135, 139 y 140 letra d) de la Ley Nº 18.834, de 1990, Estatuto Administrativo;

R E S U E L V O :

1.- Aplíquese al Alcaide Mayor, don ORLANDO JOSE MANZO DURAN, de dotación del C.D.P. de Santiago Sur, la medida disciplinaria de "DESTITUCION", al comprobarse en forma fehaciente en autos, haber infringido el artículo 58 letras a) y b) de la Ley Nº 18.834, de 1989, Estatuto Administrativo, a raíz de no haber ejercido un control directo de cautelar los bienes valorados fiscales consistentes en cupones de combustible de gasolina corriente, especial y petróleo en su calidad de jefe de la sección vehículos, desde el segundo semestre de 1986 al mes de febrero de 1990, negligencia que permitió que el Gendarme 1º Luis Alberto Ojeda Bórquez, incurriera en una serie de manejos administrativos irregulares como encargado del control y distribución de combustible de su sección, con defraudación al patrimonio fiscal del Estado ascendente a la suma de \$ 13.105.000 (trece millones ciento cinco mil pesos), durante su gestión administrativa.

2.- Aplíquese al Gendarme 1º, don LUIS ALBERTO OJEDA BORQUEZ, de dotación del C.D.P. de San Miguel, la medida disciplinaria de "DESTITUCION", por haber infringido los artículos 55 letras f) y g) de la Ley Nº 18.834, de 1989, Estatuto Administrativo, 5º letra a) y 6º del D.F.L. Nº 1791, de 1979, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, al comprobarse en forma fehaciente en autos, que como encargado del control y distribución del combustible en la Sección Vehículos Motorizados, incurrió en las siguientes irregularidades administrativas:

//..

002828

RECEIVED
N.º
PAGINA 112-16
FECHA 24 JUL 1990

//..

a) Rebajar remesas afectando una determinada Unidad e Item utilizando como respaldo un número de oficio cuya materia no se relacionaba con la distribución de combustible.

b) Rebajar remesas con cargo a una Unidad y/o tipo de combustible distinta a la información que suministraba el respectivo oficio de distribución.

c) Rebajar remesas por cifras superiores a lo expresados en los oficios despachados a la propia Unidad beneficiada.

d) Rebajar remesas en la forma del punto c), pero con el agravante de adulterar o remarcar las copias de oficios que acreditaban la entrega del combustible.

e) Registro de rebajes de cupos cuyos oficios de respaldo no fueron ubicados en el archivo de la sección vehículos, como también, no figuran recepcionados en el libro de control interno del C.D.P. Santiago Sur (incluyendo fiscalía militar ad-hoc.)

f) Ser autor directo de la adulteración de escrituras y cifras en la documentación de carácter oficial y pública que tenía a su cargo para su registro.

g) No cautelar los bienes valorados fiscales puestos a su cargo, durante los años 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y los meses de enero y febrero de 1990, defraudando al patrimonio fiscal la cantidad de \$ 13.175.000 (trece millones ciento setenta y cinco mil pesos).

3.- Aplícase al Alcalde 2º, don GUILLERMO DEL CARMEN INOSTROZA SEPULVEDA, de dotación del C.R.S. de Colina, la medida disciplinaria de "CENSURA", al comprobarse en forma fehaciente en autos, haber infringido el artículo 58 le tras a) y b) de la Ley N° 18.834, de 1989, Estatuto Administrativo, a raíz de no controlar en forma directa durante los años 1985 y el primer trimestre de 1986 en su calidad de jefe de la sección vehículos motorizados al Gendarme 1º Luis Alberto Ojeda Bórquez, lo que permitió que éste incurriera en una serie de manejos administrativos irregulares, como encargado del control y distribución de combustible, con defraudación al patrimonio fiscal ascendente a la cantidad de \$ 70.000 (setenta mil pesos).

4.- Dése a conocer a los inculpa dos lo dispuesto en los artículos 135 y 139 del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834, de 1989.

5.- Déjase establecido que, la responsabilidad civil de los inculpa dos, se perseguirá por los medios legales que correspondan.

//..

//..

6.- El Sr. Director Regional
Metropolitano, dispondrá la notificación de la presente reso-
lución y remitirá los escritos pertinentes al Departamento
de Personal.

7.- PLAZO: dos días.

ANOTESE Y CUMPLASE.

SENA DE CUMPL. CESAR PINOCHET ELORZA
Director Nacional

CPE.HBM.LOC.HBG.nav.
Int.: 330-16
18-7-90.

DISTRIBUCION:

- Sumario Administrativo
- Sr. Director Regional Metropolitano
- Secc. Sumarios.

SERGIO OLGUIN ARAYA
ABOGADOS ASOCIADOS
CATEDRAL 1233 - OFICINA 109
FONO 6986821 - SANTIAGO



1 En lo principal : Interpone recurso de reposición. En subsidio apela.
2 Otros : Acompaña documentos.
3
4 SEÑOR DIRECTOR NACIONAL.
5
6 Orlando Jose Manzo Duran, Alcaide Mayor , asistido por su apo-
7 derado , Abogado Sergio Olguin Araya, en sumario administrativo ordenado
8 instruir por Resolución ex. N° 418 del 09 de Marzo del año en curso, a Us-
9 digo :
10 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 del Estatuto
11 Administrativo y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en interponer
12 recurso de reposición en contra de la medida disciplinaria de destitución
13 aplicada , por no estar ajustada a los principios de equidad, ser despro-
14 porcionada en relación a los hechos del Sumario, y en definitiva solicito
15 en el improbable caso que mantuviera alguna sanción , ella sea rebajada en
16 la medida que no signifique alejamiento de la Institución; todo ello en mé-
17 rito a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer :
18 a) Este Sumario Administrativo se ordenó instruir con motivo de haberse
19 detectado en la Sección vehículos Motorizados de la cual era jefe, manejos
20 administrativos irregulares por parte del Gdme. 1° Luis Ojeda B., en la
21 distribución de combustibles mediante cupones valorados , lo que le permitió
22 mediante falsificación de oficios de entrega y salida de estos cupones y usan-
23 do de otros engaños , aprovechando la falta de personal y las múltiples
24 obligaciones del Jefe de la Unidad, defraudar al fisco por la cantidad de
25 \$ 13.105.000.-, en el lapso de 1985 a 1989, dado que el Sumario se instruyó
26 por este período, sin contar que este funcionario servía el puesto de Encar-
27 gado de Combustibles desde 1981.
28 b) Que se encuentra fehacientemente comprobado en el Sumario mi ABSOLUTO Y
29 TOTAL DESCONOCIMIENTO de procedimientos irregulares por el funcionario Ojeda
30 Bórquez, para defraudar mediante falsificaciones y otros por la suma ya

1 mencionada, a la Institución.

2 c) Que en la comisión de los delitos del cual es autor el mencionado Ojeda,
3 NO HE PARTICIPADO ni como autor , cómplice, ni encubridor.

4 d) Que se encuentra acreditado en el Sumario, que el **único responsable de**
5 estos delitos es el gdme. 1° Luis Ojeda Bórquez.

6 e) Que los delitos cometidos por Ojeda, según fecha en que se comenzó a to-
7 mar para la Investigación de los hechos, el año 1985 adelante, existieron
8 en la Sección vehículos dos jefes; uno el Alcaide 2° Sr. Guillermo inostroza
9 Sépulveda y posteriormente el suscrito.

10 f) Que en el transcurso del tiempo en que el Gdme. Ojeda cometió sus deli-
11 tos , la Unidad fue inspeccionada por Inspectores de la Contraloria General
12 de la República, quienes no alcanzaron a detectar los procedimientos irre-
13 gulares ni las falsificaciones de este Gendarme, lo mismo que sucedió con los
14 dos jefes de la Unidad a partir de 1985; y no cabe duda alguna que Ojeda
15 venía efectuando sus delitos desde 1981 en que fué nombrado Encargado de Combustibles a nivel nacional.

16
17 g) Que los procedimientos irregulares y las falsificaciones , fueron detec-
18 tadas por un Equipo de Auditoría de Gendarmería que trabajó más de un mes
19 en el estudio de la documentación para poder percatarse de las irregularida-
20 des que constan en el Sumario, incluyendo peritajes.

21 Se me ha aplicado la medida disciplinaria de DESTITUCION, según
22 el artículo 58 , letras : a) y b) de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo,
23 esto es, por no haber ejercido un control óptimo de cautelar los bienes va-
24 lorados fiscales consistentes en cupones de combustibles desde el segundo
25 Semestre de 1986 a febrero de 1990; vale decir por no haber sorprendido en
26 sus manejos fraudulentos a Ojeda, quien operaba sabiendo que el Jefe de la
27 Unidad no tenia el tiempo para efectuar controles directos a todos los desem-
28 peños de la Unidad y en especial a él, que control-aba todas las unidades
29 de Gendarmería desde 1981.

30 La Sección Vehículos Motorizados, hasta hoy día carece de nor-

1 mas de procedimiento y se rige por la sola iniciativa de sus Jefes. Nunca
2 las jefaturas Superiores de la Institución efectuaron una visita Inspectiva
3 ni se encargó a personal especializado contable en efectuar una Auditoría ;
4 ni siquiera el Departamento Logístico de gendarmería por medio del Sub-Depar-
5 tamento de Contabilidad y Presupuesto dió cumplimiento a la Resolución N°
6 1.043 del 23 de Mayo de 1985, art. N° 9 , Sub-Título II, que dice "Custodiar,
7 controlar y distribuir las especies valoradas..."
8 La medida de destitución es injusta y desproporcionada.
9 En efecto, consta en el Sumario, que las funciones del Jefe
10 de la Sección Vehículos Motorizados, son abultadísimas en número y que no
11 hay personal suficiente para ejercer los controles necesarios, ni de combus-
12 tibles, ni de otros rubros; por ello entre otras la función del Encargado
13 de Combustibles debía ser ejecutada personalmente, no solo su distribución,
14 sino que también en controlar a todas las unidades del país. En estas condi-
15 ciones , Ojeda daba cuenta , vilmente, de lo que el Jefe de la Unidad podía
16 constatar.
17 Además , consta en el Sumario que la Sección vehículos Motori-
18 zados cumple funciones de proveer combustibles a los vehículos de la Insti-
19 tución en todo el territorio de la república;
20 Que no existe el suficiente personal para ejercer la función
21 Administrativa que ello demanda y el resto de los funcionarios de dicha
22 sección.
23 En la misma forma las funciones que deben ejercer los jefes
24 de dicha Sección son múltiples y variadas y de gran responsabilidad, siendo
25 la mayoría de ellas ser ejecutadas personalmente.
26 Lo anterior conlleva/^{que}además y con motivo de la escases de per-
27 sonal, estas funciones se deleguen en personal que ha demostrado competencia
28 en sus labores hecho que quedo manifiestamente comprobado en el expediente,
29 y lo que motivó al jefe anterior de la Sección y a mí, mantener al Gendar-
30 me Ojeda en su cargo de control y distribución del combustible, Gendarme

1 que en su labor no fue sorprendido por funcionarios fr la Contraloria en la

2 Inspección que se hiciera a los cupones valorados de bencina de la Sección.

3 Fueron engañados los Inspectores de Contraloria, el jefe ante-
4 rior de la Sección y yo.

5 Se me aplica medida disciplinaria por el hecho de haber sido
6 negligente en mis labores, pero es el del caso , que pese a las múltiples
7 funciones que el jefe de la Sección debe realizar, en mi caso, tome medidas
8 conducentes a un mejor control.

9 En efecto, consta de los antecedentes que acompaño que por ofi-
10 cios Nos.2197 y otros, solicité personal para la Sección, y asimismo
11 realicé inspecciones a la labor que desarrollaba el Gendarme ojeda, pero de-
12 bido a la falta de tiempo no detecte las irregularidades que los auditores
13 internos detectaron en un trabajo de inspección que se prolongó por más de
14 un mes.

15 En la aplicación de la medida disciplinaria se han aplicado
16 erroneamente un proceder no ajustado a derecho. Se ha considerado **circunstan-**
17 **cia agravante de mi responsabilidad**, el hecho mismo del cargo que se me imputa,
18 esto es, negligencia en mis labores de Jefe de la Unidad por no haber detec-
19 tado las multiples irregularidades y falsificaciones de Ojeda.

20 Esta agravante no se encuentra escrita en la Legislación que rige esta materia
21 por lo cual su consideración es improcedente en derecho y consecencialmente
22 mi actuación está excenta de agravante alguna, como se demuestra con mis cali-
23 ficaciones de años anteriores y que hago valer en este escrito.

24 Hago presente a Us. , que la misma falta por la cual se me
25 solicita el fiscal la destitución, fué acreditada para el Jefe anterior Sr.
26 Inostroza y para la misma falta debe existir la misma sanción si existe equi-
27 valencia en las circunstancias atenuantes que existen o de circunstanacias
28 agravantes que obran para uno u otro. Con ello se cumple lo dispaesto en el
29 Art.116 del Estatuto Administrativo en cuanto expresa que las medidas disci-
30 plinarias se aplicaran tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida

1 y las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el merito de los ante
2 cedentes,inciso que es complementado por el art.119 que da la pauta para los
3 casos en que procede la aplicacion de la medida disciplinaria de DESTITUCION.
4 La medida disciplinaria de destitucion.tiene como fundamento la san-
5 cion severa para quien haya actudo CON DOLO Y MALICIA,pero 'esta no puede
6 aplicarse en la misma medida a aquel que por omision de control a las actua-
7 ciones de su subalterno,entre tantos otros,tomando en consideracion el recarg
8 de trabajo que es conocido por la Jefatura Superior,y a la cual se le solicio
9 personal para no incurrir en las omisiones que son ACTUALMENTE materia de
10 este sumario administrativo.
11 No se le puede aplicar esta medida disciplinaria sin equivalencia
12 para quien haya cometido la misma falta administrativa que otro,y no siendo
13 correlativa la sancion que se me ha solicitado en este sumario,a la falta
14 misma de negligencia en el desempeño de funciones,ella se tranforma en despro
15 porcionada y exenta de equidad y no conforme a derecho,motivo por el cual
16 vengo en interponer recurso de Reposicion en su contra ,solicitando que se
17 acoje y en definitiva se rebaje conforme a los principios de equidad y justifi
18 cia.En subsidio apelo para que el Superior la enmiende como sea de derecho°.
19 POR TANTO
20 RUEGO A US.tener por interpuesto Recurso de Reposicion en conformidad
21 a lo dispuesto en el Art.135 del Estatuto Administrativo.acogerlo y en defi-
22 nitiva rebajar la medida disciplinaria de destitucion que me fuera solicitada
23 a otra que no signifique alejamiento de la Institucion.En subsidio apelo.
24 OTROSI.Acompaño a Us.en parte de prueba de lo solicitado,los siguientes
25 documentos:
26 a) Documentacion que acredita los controles que he realiaado en el
27 rubro combustible:
28 1) Acta de Entrega Provisoria de la Unidad de fecha 21 Octubre 1987;
29 2) Acta de Entrega Provisoria de la Unidad del 24 Noviembre 1987;
30 3)Acta de Entrega Provosiria de Unidad de fecha 17 Noviembre 1988;

1 4) Acta de Entrega Provisoria del 25 Noviembre de 1988:

2 5) Acta de Entrega Provisoria de 17 Noviembre de 1989:

3 6) Acta de Entrega Provisoria de la Unidad de fecha 15 Diciembre 1989:

4 7) Acta de Entrega Provisoria de la Unidad del 2 Enero de 1990:

5 8) Constancia de revision del Rubro Combustible anotada en el LIBRE DE

6 NOVEDADES DE LA GUARDIA, del 5 de Mayo de 1987;

7 9) Constancia de Revision del Rubro Combustible anotada en el Libro de

8 Novedades de la Guardia el 15 de Septiembre de 1987;

9 10) Constancia de revisin del Rubro combustible anotada en el Libro de No

10 vedades de la Guardia el 19 de Enero de 1988;

11 11) Constancia del Libre de Novedades de la Guardia del 2 de Enero de

12 1988 que menciona, que el suscrito habiendo regresado de feriado legal, revisaria

13 a contar de ese dia LOS CARGOS DE LA UNIDAD;

14 12) Constancia de revision del rubro de combustible anotada en el Libro de

15 Novedades de la Guardia el 25 de Febrero de 1989.

16 B) DOCUMENTACION QUE ACREDITA LA FALTA DE PERSONAL EN LA UNIDAD Y POR
17 EL CUAL SE SOLICITABA FUNCIONARIOS.

18 1) Oficio 2197 de fecha 3 Septiembre de 1986

19 2) Oficio Reservado n°1601 de fecha 23 de Julio de 1987

20 3) Oficio Reservado n°1856 de fecha 24 de AGOSTO de 1988;y

21 4) Oficio Reservado n°572 de fecha 16 de Marzo de 1989.

22 SIRVASE US. TENER POR ACOMPAÑADOS ESTOS DOCUMENTOS y con su mérito dar
23 lugar a lo solicitado en lo principal.

24
25
26 **JOSE SYDOR ARAYA**
27 **ABOGADO**
28 **MEDIANTE 1238-01.199-FEBRE 1989**
29
30

RESOLUCION EXENTA Nº 2290,

SANTIAGO, 11 OCT 1991

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

a) El Sumario Administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta Nº 418 de 09.03.90 del señor Director Nacional de Gendarmería de Chile, destinado a establecer la responsabilidad administrativa que podría caber al personal de la Sección Vehículos Motorizados, en el manejo de las existencias de combustibles de los vehículos de ese Servicio.

b) La Resolución Interna Nº 65 de 23.07.90, del señor Director Nacional de Gendarmería que aplicó las medidas disciplinarias de Destitución a los funcionarios señores Luis Alberto Ojeda Bórquez y Orlando José Manzo Durán y de Censura al funcionario señor Guillermo del Carmen Inostroza Sepúlveda.

c) La Resolución Interna Nº 83 de 10.08.90 del señor Director Nacional de Gendarmería que rechazó los recursos de reposición interpuestos por los 3 funcionarios antes individualizados.

RESUELVO :

1.- No ha lugar al recurso de apelación interpuesto por el funcionario señor Luis Alberto Ojeda Bórquez, Gendarme 1º, en atención a que está claramente establecida su responsabilidad administrativa en los hechos investigados en el presente sumario.

2.- Rechazar la apelación subsidiaria interpuesta por el funcionario señor Orlando José Manzo Durán, Alcaide Mayor, en razón de estar claramente determinada su responsabilidad administrativa en los hechos que constituyen el sumario administrativo.

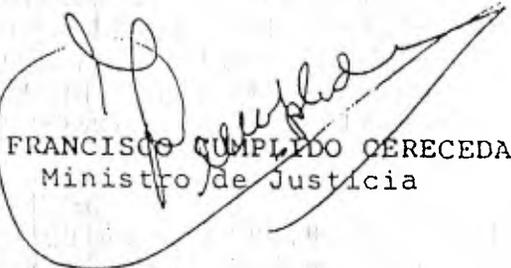
3.- Acógrese la apelación subsidiaria interpuesta por el funcionario señor Guillermo del Carmen Inostroza Sepúlveda y se declara que no ha lugar a la medida disciplinaria de CENSURA que le fue impuesta mediante Resolución Interna Nº 65 de 27.07.90, emanada de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

33-16
Archivos Personal

4.- Sobreséese al funcionario singularizado en el párrafo Nº 3 precedente y devuélvanse los antecedentes para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 136 de la Ley Nº 18.834, respecto de los recurrentes individualizados en los párrafos 1 y 2 precedentes.

5.- Notifíquese personalmente a los funcionarios sumariados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.


FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente


MARTITA WÖRNER TAPIA
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION
Of. Pers. Genchi
Direcc. Nac. Genchi
04
Interesados

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

N O T I F I C A C I O N

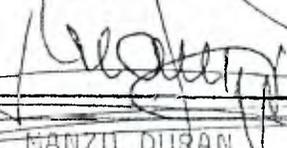
En Santiago, a veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno, el Jefe de Unidad del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, que suscribe - por el presente acto, procede a Notificar al Alcaide Mayor Sr. ORLANDO JOSE MANZO DURAN, del contenido de la Resolución Exenta Nº 2290 de fecha 11-10-91 del Sr. Ministro de Justicia, que a la letra dice:

"Rechazar la apelación subsidiaria interpuesta por el funcionario Señor Orlando José Manzo Durán, Alcaide Mayor, en razón de estar claramente determinada su responsabilidad administrativa en los hechos que constituyen el Sumario Administrativo."

Que, la presente notificación corresponde a apelación interpuesta por el Alcaide Mayor Orlando Manzo Durán ante el Ministerio de Justicia por medida disciplinaria de "DESTITUCION", impuesta por Resolución interna Nº 65, del 22 de Julio de mil novecientos noventa, del Sr. Director Nacional.

Para constancia de lo anterior firma a continuación:

7 y apelare ante la Contraloría General de la República. -


ORLANDO JOSE MANZO DURAN
Alcaide--Mayor Notificado

ANTE MI :




EUSEBIO QUIJADA CONTRERAS
Inspector
Jefe Unidad

En lo principal : Complementa reclamación que indica:

SEÑOR :

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

PRESENTE.

ORLANDO J. MANZO DURAN, alcaide mayor de Gendarmería de Chile, al señor Contralor General de la República, con todo respeto, manifiesta lo siguiente:

1:- Por medio de la presente, vengo en complementar el reclamo que fué interpuesto ante US. el 28 de Octubre pasado, con el N° 022864; en relación al Sumario Administrativo que le afecta al suscrito y que por el cual se le está aplicando la medida disciplinaria de " destitución de su empleo. "

2:- Quiero representar enfáticamente a US., que la medida disciplinaria aplicada, no se encuentra AJUSTADA A DERECHO, y por lo tanto, debe ser dejada sin efecto basada precisamente en una ilegalidad.

Compruébolq, afirmado en los siguientes antecedentes de Derecho:

2.1:- PROCEDENCIA DE LA DESTITUCION:

La destitución según el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834, solamente procede en los casos establecidos en el art. N° 119 del mencionado Estatuto y " dentro de los cuales no se encuentra mi situación.

2.2:- El Director Nacional de Gendarmería, anterior, don César Pinochet Elorza, mediante la Resolución N° 65:23-VI-1990, me aplicó la medida disciplinaria de destitución por el art. N° 58, letras A y B de la Ley N° 18.834, según él, por no haber ejercido un control más eficaz y adecuado en las actuaciones del personal a mi mando.

CONTRALORIA GENERAL				
OFICINA DE PARTES				
023598			17 NOV. 1991	

2.3:- La Infracción a este artículo NO ACARREA LA SANCIÓN DE DESTITUCION, POR EXPRESA IMPOSICION DEL ART. 119 del mismo Cuerpo Legal, el cual determina en forma específica los requisitos y circunstancias en que se pueden aplicar tan graves medidas disciplinarias.

2.4:- Tampoco existe esta sanción en el caso que se ha investigado contemplado en otras disposiciones del Estatuto Administrativo, como lo señala el art. 119, letra D.

3:- Al aplicárseme una sanción con infracción de ley, se ha cometido una ilegalidad que debe ser reparada por la Contraloría General de la República de acuerdo al art. 154 de la Ley 18.834 que establece perentoriamente, que existe el derecho a reclamar ante US., cuando se producen vicios de legalidad que afecten a los derechos que confiere el Estatuto.

4:- Al pretender mediante esta sanción dejarme sin empleo, por la aplicación de medidas que no se ajustan a la legalidad, SE ESTA AFECTANDO PROFUNDAMENTE MIS DERECHOS AL TRABAJO, A LA PREVISION, A MI HONRA, LA MANTENCION DE UN HOGAR Y OTROS QUE SE REFIEREN A LA SEGURIDAD PERSONAL, los cuales también son susceptibles de éste y otros recursos.

POR TANTO:

Solicito a US., dejar sin efecto la Resolución de destitución, por la ilegalidad que ella contiene, debiéndome absolver de todo cargo, en la misma forma como se actuó con el alcaide 2º GUILLERMO INOSTROZA SEPULVEDA y teniendo presente, que el Fiscal, solo investigó parte del tiempo que el hechor se desempeñó como encargado de combustibles desde 1980, protegiéndose con ello al mismo hechor, a los anteriores Jefes de la Unidad y a sus subrogantes legales, como a los subrogantes del suscrito e Inostroza, en perjuicio de Manzo para su destitución.

Solicito, si lo tiene a bien, se compruebe la falencia de estructura y ausencia de reglamentos de funcionamiento de la Sección Vehículos Motorizados de Gendarmería de Chile, como la falta de control superior, desde 1984 a Febrero de 1990, para comprobar que esta Unidad, solo se mantenía por el interés e iniciativa de sus Jefes y no así de las Jefaturas Superiores Institucionales.

Solicito igualmente, resolver este reclamo dando cumplimiento al inciso 3º del art. 154 de la Ley 18.834.

Téngase presente, antecedentes ajenos al Sumario que produjeron la medida de destitución en contra del suscrito, ya que el anterior Director Nacional de Gendarmería César Pinochet Elorza y detractores de Manzo, tenían a este Oficial en una " lista negra de expulsiones " junto a otros Oficiales de la Institución. Rola en documentación anterior enviada a esa Contraloría General de la República, documento relacionado con orden que el suscrito debió cumplir y que se refiere a presentación a la Comisión " Verdad Justicia y Reconciliación. "

Díctese sobreseimiento definitivo en mi favor, previas la investigaciones solicitadas que se estimen convenientes y de acuerdo a mérito de los antecedentes que el reclamante ya remitió a ese Organismo Contralor.

ES JUSTICIA:

SERGIO EL GUIN ABAYA

23
24
25
26
27
28
29
30

1 EN LO PRINCIPAL : INTERPONE RECLAMO POR FALLO DE SUMARIO
2 ADMINISTRATIVO.- OTROSI : ACOMPANA DOCUMENTOS.-

4 SENOR

5 CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

6 PRESENTE,

8 ORLANDO MANZO DURAN, ALCAIDE MAYOR DE
9 GENDARMERIA DE CHILE, AL SENOR CONTRALOR GENERAL DE LA
10 REPUBLICA, RESPETUOSAMENTE DIGO :

11 VENGO EN INTERPONER RECURSO DE RECLAMACION
12 EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 154 DEL ESTATUTO
13 ADMINISTRATIVO, LEY 18.834, EN CONTRA DE LA RESOLUCION EX.
14 No. 2290 DEL 11 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO DEL MINISTERIO DE
15 JUSTICIA, QUE RECHAZO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN
16 CONTRA DE LA RESOLUCION No. 65-23-VII-1990, DEL ANTERIOR
17 DIRECTOR DE GENDARMERIA, DON CESAR PINOCHET ELORZA, QUE ME
18 APLICABA LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE DESTITUCION EN SUMARIO
19 ADMINISTRATIVO ORDENADO INSTRUIR POR RES. EX. 418-9-III-1990;
20 RECURSO QUE INTERPONGO ANTE US. POR LAS RAZONES DE HECHO Y
21 DERECHO QUE PASO A EXPONER :

22 LA MEDIDA DE DESTITUCION QUE SE ME APLICA,
23 ES CONTRARIA A DERECHO Y CONTRARIA A LA CONSTITUCION POLITICA
24 DEL ESTADO, ESTATUTO ADMINISTRATIVO EN VIGENCIA Y OTRAS
25 LEYES.

26 EN EFECTO, PARA LA APLICACION DE ESTA
27 MEDIDA DISCIPLINARIA, SE HAN CONSIDERADO ELEMENTOS AJENOS AL
28 QUEHACER ADMINISTRATIVO Y AL MERITO DEL SUMARIO ; POR CCUANTO
29 NO SE HAN CONSIDERADO LOS MISMOS HECHOS EN QUE HAN INCURRIDO
30 OTROS JEFES DE LA SECCION VEHICULOS MOTORIZADOS DE

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA DE PARTES

022864 23.OCT.1991

1 GENDARMERIA DE CHILE, NO SE HAN INVESTIGADO DICHS HECHOS; Y
2 EN ESPECIAL Y LO QUE ES DE SUMA GRAVEDAD, SE HA APLICADO AL
3 SUSCRITO UNA SANCION QUE A OTROS JEFES DE LA UNIDAD POR LOS
4 MISMOS HECHOS, SE LES HA LIBERADO DE TODA CULPA, SIN EXISTIR
5 AGRAVANTE ALGUNO EN DICHS HECHOS EN MI CONTRA.

6 LA SANCION DE DESTITUCION DEVIENE DEL
7 HECHO QUE EL FUNCIONARIO LUIS ALBERTO OJEDA BORQUEZ,
8 DESEMPEÑANDOSE EN EL PUESTO DE ENCARGADO DE COMBUSTIBLES PARA
9 LAS UNIDADES DE GENDARMERIA DEL PAIS "DESDE 1980", INCURRIO
10 EN LOS DELITOS DE ADULTERACION DE INSTRUMENTO PUBLICO,
11 FALSIFICACION DE DATOS Y APROPIACION DE BOLETOS DE
12 COMBUSTIBLE DAE, QUE A LA FECHA DEL SUMARIO ERA DE MAS O
13 MENOS \$ 13.000.000.-

14 DESDE 1980 EN QUE OJEDA SE HIZO CARGO DE
15 LA DOCUMENTACION DE COMBUSTIBLES HASTA 1984, HUBIERON VARIOS
16 OFICIALES JEFES DE LA SECCION VEHICULOS MOTORIZADOS, PERIODO
17 EN EL CUAL OJEDA COMETIO LOS MISMOS DELITOS PARA SUS JEFES
18 TITULARES Y SUS SUBROGANTES. DESDE 1984 SE HACE CARGO DE
19 DICHA SECCION, EL ALCAIDE 2o. DON GUILLERMO INOSTROZA
20 SEPULVEDA, RECIBIENDO EN 1985 UNA VISITA INSPECTIVA DE LA
21 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA " QUE NO PUDO DETECTAR EL
22 FRAUDE".

23 EL SUMARIO ADMINISTRATIVO, NO ABARCO, NO
24 OBSTANTE PETICIONES ESCRITAS DEL SUSCRITO QUE PIDIO SE
25 HICIERA A CONTAR DE 1980, SE INCOO PARA INOSTROZA Y MANZO
26 SOLAMENTE, VALE DECIR DE 1985 A ENERO DE 1990; RESULTANDO
27 ULTIMAMENTE, QUE POR ESTE HECHO, IMOSTROZA SEPULVEDA FUE
28 ABSUELTO DE TODO CARGO Y ORLANDO MANZO DURAN, "ES
29 DESTITUIDO".

30 DESDE EL MOMENTO QUE LOS JEFES ANTERIORES

DE DICHA SECCION, FUERON SORPRENDIDOS Y ENGANADOS EN LA MISMA FORMA QUE EL SUSCRITO, DADO LA FALTA DE PERSONAL PARA CONTROLAR Y EL EXCESO DE OBLIGACIONES FUNCIONARIAS, DE LO QUE SE APROVECHO OJEDA BORQUEZ DESDE 1980; LA SANCION ADMINISTRATIVA DEBE SER APLICADA POR IGUAL, PARA TODOS LOS QUE NO LOGRARON DETECTAR LOS MALOS MANEJOS DE OJEDA; Y NO LA DESIGUALDAD Y FALTA DE JUSTICIA QUE CONLLEVA LA MIA, CON LO CAUL SE INFRINGEN LEYES TAN IMPORTANTES, ENTRE OTRAS, COMO LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ES IGUALMENTE INJUSTA, EXAGERADA Y FALTA DE EQUIVALENCIA LA SANCION QUE SE ME APLICA DE DESTITUCION AL COMPARARLA CON LA SANCION QUE SE LE APLICA A AQUEL FUNCIONARIO, QUE FALSIFICANDO DOCUMENTOS Y APROPIANDOSE DE VALORES FISCALES, COMETE DELITO CRIMINAL Y SE APROVECHA QUE LA INSTITUCION MANTIENE DICHA SECCION COMO APENDICE SIN REGALMENTACION ALGUNA Y QUE SOLO SE REJIA POR LAS MEJORES INICIATIVAS DE SUS JEFES; CIRCUNSTANIA QUE JUNTO A LA FALTA DE PERSONAL PARA CONTROL QUE SE HABIA SOLICITADO REITERADAMENTE Y A LA ENORME GAMA DE OBLIGACIONES, DEFRAUDO AL FISCO Y POR ENDE A LA INSTITUCION VELADAMENTE,

DESDE LUEGO QUE SE ADVIERTE, QUE SE HA INCURRIDO EN VICIOS DE PROCEDIMIENTO, ENTRE OTROS, AL NO INCORPORAR AL SUMARIO ADMINISTRATIVO, A LOS ANTERIORES JEFES DE DICHA SECCION A PARTIR DE 1980 Y PRINCIPALMENTE " NO INCORPORAR AL SUMARIO LAS INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL DELITO CRIMINAL DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ADULTERACION DE ESTOS Y APROPIACION DE VALORES PUBLICOS DESDE 1980; DEMOSTRANDO CON ELLO, QUE ESTOS DELITOS SOLO TIENEN INTERES DE SER INVESTIGADOS POR UN PERIODO DETERMINADO Y QUIZAS CON UN FIN INTERESADO.

1 "AL NO HACERLO , SE DESCRIMINA EN MI
2 PERJUICIO".

3 POR OTRA PARTE, ES NECESARI DESTACAR, QUE
4 EN LA INSTITUCION EXISTE UN DEPARTAMENTO DE LOGISTICA DE
5 GENDARMERIA DE CHILE, SUB DEPTO. DE CONTABILIDAD Y
6 PRESUPUESTO, QUE POR MEDIO DE LA RESOLUCION No. 1047-23-V-
7 1985, ARTICULO No. 9, SUB TITULO 2o., No. 3 DETERMINA
8 OBLIGACIONES, DE : CUSTODIAR, CONTROLAR Y DISTRIBUIR LAS
9 ESPECIES VALORADAS; SITUACION QUE NUNCA CUMPLIO, COMO TAMPOCO
10 NINGUNA OTRA JEFATURA INSTITUCIONAL, NO QUEDANDOLE OTRO
11 RECURSO A LOS JEFES DE LA SECCION, QUE APLICAR SU PROPIA
12 INICATIVA POR FALTA DE REGLAMENTOS. NO OBSTANTE EN EL SUMARIO
13 ADMINISTRATIVO SE EVITO ENTRE OTROS, ESTABLECER LAS
14 RESPONSABILIDADES POR FALTA DE CONTROL A LA SECCION, NO SLO
15 AL DEPTO. DE LOGISTICA , SINO QUE TAMBIEN A OTERAS JEFATURAS
16 DIRECTAS Y SUPERIORES QUE SOLO PRESIONABAN PORQUE SE LE DIERA
17 SOLUCION A SUS IMPOSICIONES SIN IMPORTARLES LOS SACRIFICIOS
18 PARA QUE EN LA SECCION LAS SITUACIONES FUERAN LO MAS LEGALES
19 POSIBLES, DE ACUERDO A LA IMAGINACION Y ESPIRITU DEL SERVICIO
20 PR NO HABER REGLAMENTO PARA ESA UNIDAD, DEL QUE TAMPOCO NUNCA
21 NINGUN SUPERIOR SE PREOCUPO.

22 NO ES DIFICIL QUE ANTE CAOS INSTITUCIONAL
23 OJEDA HAYA OCULTAMENTE O VELADAMENTE CREADO UN SISTEMA PAR
24 LUCARSE, QUE FUE EFECTIVO PARA EL, HASTA TAL PUNTO QUE NO LA
25 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA LO DETECTO Y QUE SOLO
26 SALIO A LA LUZ, CUANDO UN EQUIPO DE AUDITORES DE GENDARMERIA
27 POR ESPACIO DE UNOS DOS MESES LOGRO DAR LA PISTA Y DESCUBRIR
28 LOS SUCIOS MANEJOS DE OJEDA .

29 COMO SE HA DICHO ANTERIORMENTE, EL
30 SUSCRITO APLICO, COMO LOS JEFES ANTERIORES SU PROPIA

INICIATIVAS Y APLICO LOS CONTROLES QUE ESTIMO NECESARIOS Y QUE SE ADJUNTAN EN EL SUMARIO, COMO EN ESTE RECURSO DE RECLAMACION. DEL MISMO MODO ROLA EN EL SUMARIO VARIADA DOCUMENTACION SOLICITANDO A LOS ESTAMENTOS SUPERIORES, PERSONAL EN GENERAL PARA CUBRIR LA FALTA DE FUNCIONARIOS Y EN ESPECIAL PARA CONTROLES.

DE LO MENCIONADO, DE DESPRENDE, LA NECESIDAD DE SOLICITAR AL SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, A FIN DE MEJOR RESOLVER, SOLICITE A GENDARMERIA QUE LE REMITAN EL REGLAMENTO DE LA SECCION VEHICULOS MOTORIZADOS PARA MEJOR RESOLVER Y COMPROBARA, QUE NUNCA EXISTIO.

LA FALTA DE DILIGENCIA DE INOZTROZA Y MANZO CON RESPECTO A UN MEJOR CONTROL SOBRE LAS LABORES DE OJEDA, QUE DICE EL FISCAL DEL SUMARIO, POR PARTE DEL SUSCRITO SE CONTROLO LO MEJOR QUE SE PUDO, COMO A TODOS LOS RUBROS DE LA UNIDAD, PERO NI EL SUSCRITO NI LOS JEFES ANTERIORES, DESDE 1980, PUDIERON DETECTAR LAS ACCIONES DELINCUENCIALES DE OJEDA.

EL OFICIAL DE GENDARMENRIA ESTA FORMADO PARA COMANDAR, PERO NO TIENE PREPARACION PARA EFECTUAR DISIMILES TAREAS PROFESIONALES, NO PUEDE ACTUAR, COMO : MEDICO, INGENIERO, ASISTENTE SOCIAL, AUDITOR O CONTADOR, ETC. SITUACION QUE DEBE PREVER LA JERARQUIA INSTITUCIONAL CON EL FIN DE MANTENER UN SUBALTERNO DEL JEFE DE UNIDAD, POR LO MENOS SEA EN ESTE CASO CONTADOR. SE NECESITABA UN CONTRALOR A CARGO DEL JEFE DE UNIDAD; SE SOLICITO A LA DIRECCION DEL SERVICIO, PERO NADIE SE INTERESO POR LOS PROBLEMAS DE LA SECCION, CONSTA EN LA PIEZA SUMARIAL, POR DOCUMENTACION APORTADA POR EL SUSCRITO.

EL HECHO, DE QUE EL FISCAL ARRIAGADA, SE
NEGO INVESTIGAR LAS ACTUACIONES DE OJEDA DESDE 1980
ADELANTE, EL NO INCORPORAR AL SUMARIO A LOS JEFES DE LA
SECCION ANTERIORES AL SUSCRITO Y A INOZTROZA, COMO A LOS
SUBROGANTES DE TODOS ESTOS, NO OBSTANTE, LA PETICION HECHA
POR EL SUSCRITO EN LOS DESCARGOS, LA FALTA DE EQUIVALENCIA EN
LA SANCION APLICADA A INOSTROZA Y MANZO COMO JEFES DE LA
SECCION VEHICULOS MOTORIZADOS POR LA MISMA ACTUACION
ADMINISTRATIVA, SIN AGRAVANTES PARA NINGUNO DE LOS DOS Y UN
RESULTADO DISPONER : SOBRESESE DE TODO CARGO A INOSTROZA Y SE
DESTITUYE DE GENDARMERIA A MANZO; ADEMAS DE NO TENER SENTIDO
DE JUSTICIA, TRASLUCE QUE EXISTEN OTROS ANTECEDENTES, COMO
LA NOTIFICACION POR EL CUAL SE LE ORDENA ASISTIR A LA
COMISION VERDAD, JUSTICIA Y RECONCILIACION Y LO QUE SE
DESPRENDE DE LAS RESOLUCIONES No. 65 DE FECHA 23-VII-1990 Y
EL OFICIO DE CARGOS No. 49-10-VI-1990, QUE NO DEJA DUDA, QUE
SE HA BUSCADO UN "CHIVO EXPIATORIO" PARA INVESTIGAR
DEBIDAMENTE OTRAS ACTUACIONES EN LOS LAPROS YA INDICADOS, DE
FUNCIONARIOS QUE ANTERIORES AL SUSCRITO OCUPARON EL MISMO
CARGO O PARA AQUELLOS QUE NO EJERCIERON SUS OBLIGACIONES DE
CONTROL PROFESIONAL DE AUDITORIA DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO
DE LOGISTICA Y OTROS, QUE DIERON LUGAR A QUE OJEDA NO FUERA
DESCUBIERTO CON ANOS DE ANTICIPACION DE LOS DELITOS QUE
COMETIA .

CON FECHA 27-IX-1990, EL SENOR MINISTRO DE
JUSTICIA, DON FRANCISCO CUMPLIDO, PARA MEJOR RESOLVER,
DESPUES DE PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y RECURSO DE APELACION
EN SUBSIDIO ORDENO "LA REAPERTURA DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO
PARA QUE SE PRACTICARA UN CAREO, SOLO ENTRE OJEDA, INOZTROZA
Y MANZO, CON PREGUNTAS QUE VENIAN CONFECCIONADAS DESDE EL

MINISTERIO DE JUSTICIA; Y EFECTUADO EL CAREO OJEDA BORQUEZ RECONOCIO TOTALMENTE SU CULPA, QUEDANDO INOSTROZA Y EL SUSCRITO, EXCENTOS DE RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS INVESTIGADOS.

EL GRAVER DANO QUE SE LE PRODUCE AL SUSCRITO CON LA SANCION INJUSTIFICADA SE TRADUCE NO SOLO EN LA PERDIDA DE SU EMPLEO SINO QUE TAMBIEN NO TENDRA JUBILACION POR NO TENER 65 ANOS DE EDAD NI 35 ANOS DE SERVICIO EN LA INSTITUCION Y CON EL AGRAVANTE DE QUE SIENDO INOCENTE DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, SUFRIRA LA VERGUENZA DE UNA SANCION INJUSTA, QUE MANCHARA SU DIGNIDAD.

LA GRAVEDAD DE LA SANCION QUE SE ME APLICA, COMO YA SE EXPUSO, NO TIEN SENTIDO DE JUSTICIA NI ESTA DE ACUERDO CON EL MERIOT DEL SUMARIO , MOTIVO POR EL CUAL VENGO EN RECURRIR DE RECLAMACION ANTE US.

POR TANTO.

EN MERITO DE LO EXPUESTO Y EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 154 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGASE POR INTERPUESTO , RECURSO DE RECLAMACION EN CONTRA DEL DICTAMEN DISPUESTO EN LA RESOLUCION EX. No. 2290 DEL 11 DE ESTE MES DEL MINISTRO DE JUSTICIA , ACOGERL Y EN DEFINITIVA ABSOLVERME DE LOS CARGOS FORMULADOS EN MI CONTRA , DICTANDOSE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO EN MI FAVOR, PREVIAS LAS INVESTIGACIONES OMITIDAS, SI SE ESTIMAREN NECESARIAS Y CON EL MERITO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPANO.

ES JUSTICIA .

MARGO OLGUIN ARAYA

ABOGADO

ABOGADO EN JEFE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

OTROSI: SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION :

- 1) OFICIO DE CARGOS DEL FISCAL DEL 10-VI-1990.
- 2) DESCARGOS DEL SUSCRITO , DEL 11-VI-1990.
- 3) RES. INT. No. 65-23-VII-1990, ACOMANADA DE PROVIDENCIA REMISORA No. 3499 Y NOTIFICACION.
- 4) RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO AL SR. DIRECTOR DE GENDARMERIA , DEL 3-VIII-1990.
- 5) SEIS DOCUMENTOS FOTOCOPIAS DE LOS LIBROS DE NOVEDADES DE LA SECCION VEHICULOS QUE PRUEBAN LOS CONTROLES DEL SUSCRITO. FUERON CERTIFICADOS POR NOTARIO.
- 6) SIETE ACTAS DE ENTREGA PROVISORIA DE LA UNIDAD A LOS SUROGANTES %EGALES, DONDE SE MENCIONA EL RUBRO COMBUSTIBLES, QUE PRUEBA OTRA FORMA DE CONTROL.
- 7) DOCUMENTO ENVIADO A LA SRA. SUB-SECRETARIA DE JUSTICIA, DE FECHA 21-VIII-1990, SOBRE SUMARIO.
- 8) DOCUMENTO ENVIADO AL SR. MINISTRO DE JUSTICIA DON FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA, EN QUE SE DENUNCIA ACCION DE LOS DETRACTORES, QUE HAN INFLUIDO EN EL FALLO DEL SUMARIO, FECHA 31-VIII-1990.
- 9) NOTIFICACION PARA COMPARECER EL SUSCRITO A LA COMISION VERDAD, JUSTICIA Y RECONCILIACION, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990.
- 10) OF. RVDO. 54-27-XI-1990, REAPERTURA DEL SUMARIO .
- 11) PRESENTACION AL SR, DIRECTOR DE GENDARMERIA DE FECHA 5-III-91, EN QUE SE LE CUENTA DE SITUACIONES QUE PERJUDICAN AL SUSCRITO, COMO EL SUMARIO.
- 12) RES. EX. No. 2290-11-X-1991, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EN QUE SE HACE PARTE DE LA MEDIDA DE DESTITUCION, CON EL FISCAL DEL SUMARIO. VA ACOMANADA DE LA PROVIDENCIA REMISORA No. 5601 Y DE LA NOTIFICACION AL SUSCRITO EN QUE SE MENCIONA QUE ESTE OFICIAL APELARA ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-

Of. (R). Nº 14.14.01: - 1.601: - 787.

ANT. Necesidades de servicio y subrogación de Jefe de Unidad.

MAT. Solicita, se envíe Oficial 2do. Jefe de la Unidad y Subrogante legal.-

SANTIAGO, 23 de Julio de 1987.-

DE : JEFE DE UNIDAD: SEC. VEHIC. MOT. GEND.

A : SR. SUB-DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

1:- En atención a las exigencias de diferentes desempeños de esta Unidad y a la necesidad de que el Jefe de esta Sección cuente con un subrogante legal, ya sea para que lo reemplace por feriados, permisos, licencias médicas, comidos funcionales y otros; incluyendo además en lo que se refiere a diligencias del suscrito; se hace de urgencia solicitar a US. acceda en disponer se traslade o agregue a un Oficial Subalterno del Servicio, para que cubra las responsabilidades, que en tre otras en este documento se mencionan.

2:- La petición, se encuentra basada en que si bien es cierto cada funcionario cumple con su tarea, no todos tienen un comportamiento parejo y se ha observado que falta la fiscalización directa de un mando intermedio, ya que el suscrito tiene bastantes exigencias que cumplir en lo que se refiere a los trabajos de esta Sección " que son programados y fiscalizados por este Oficial, lo que ha dado de esta manera un excelente cumplimiento para las Unidades de Gendarmería."

En la actualidad, se está efectuando un control o revisión de todo el cargo de la Unidad, situación que cuando trabajaba el suscrito con el alc. 2º Inostroza, era fácil de establecer ya que este Oficial subalterno tenía a su cargo los inventarios de la Unidad; pero que en esta fecha es difícil de efectuar por los diferentes desempeños y las correspondientes interrupciones en las tareas que no permiten que se haga bien ni lo uno ni lo otro.

Todo esto indica, a la vez, que si bien es cierto los trabajos se hacen bien, la fiscalización de los bienes del servicio como el comportamiento en cuanto a las órdenes dadas, en general, quedan sin control efectivo, lo que en alguna ocasión puede acarrear trastornos o responsabilidades a la Unidad en desmedro de todos o gran parte de los funcionarios.

3:- Si hubiere algún Oficial con los grados de subalc. o alc. 2º, que tuviera problemas en otras Unidades, por lo menos en ésta, tendría un desempeño tranquilo.

Saluda a US:

ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería.
Jefe de la Unidad.

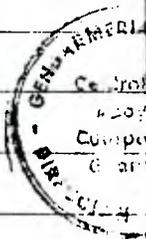
Santiago, martes 05 de mayo del 1984

8⁰⁰ HRS.
Entrega del Servicio
Guardia

hago entrega el servicio de guardia
al sub. sec. Sr. Carlos Escobar Aguirre, con las novedades que
antecedes, armamento, munición y demás especies fiscales,
como se detalla:

- = 3 Revolver Gauss n° 1610754-1608319-1608320
- = 36, tiros Calibre 38, Special
- = 5 tarjetas Para Vuitó
- = Sistema Alarma Puerta Principal

Establecimientos e instrucciones de buen servicio
museo, sin novedades.



Entregado conforme

Jefe Pincheira Corderas
Sec. Mayor Servicio nocturno



Recibido conforme

Carlos Escobar Aguirre
Sub. Sec. Jefe Guardia Geom.

Vº

Bº



Ortiz m. 150 Duran

Sec. Mayor Jefe de Unidad

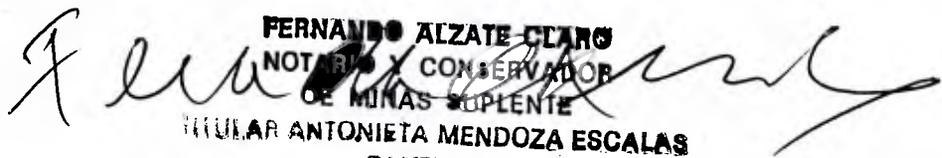
= 45 =

08⁰⁰ h a
09³⁰ h s:
Revisión
de libros

Se termina de efectuar revisión
de los libros de combustible y cupo
res de combustible fiscal de la Caja
fuerte Basch, corroborando los sal-
dos con los cupones. Sumas y restas
de los libros conforme. Esta revisión
se hizo con el recargado del combus-
tible y a contar de ayer. No se re-
gistró novedades en los libros.



El Notario que suscribe, certifica que la fotocopia del anverso está conforme con el original del respectivo Libro de Novedades de la Guardia, Sección Vehículos Motorizados, año 1987, de Gendarmería de Chile, correspondiente a fojas 90v.-Santiago, 15 de junio de 1990. - Incluye los párrafos 44 y 45. -


FERNANDO ALZATE CLARO
NOTARIO Y CONSERVADOR
DE MINAS SUPLENTE
TITULAR ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
SANTIAGO

Santiago, (Marter) 15 de Septiembre de 1987.

Septiembre

Eduardo Contreras

Ricardo Contreras

Audio PARA PARRAS

Sidulki Guardia Nocheana



Sub oficial de Quora

encargado del GEH4

53



Mendoza Duran

Jefe de Unidad

Jefe de Unidad

53

08⁰⁰ hrs a 09⁴⁵ hrs: Revisión de Pargos y libros

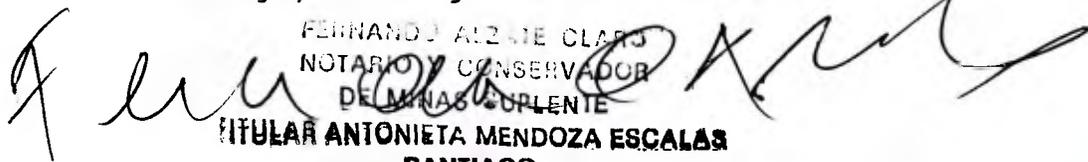
Se efectúa desde ayer revisión del cargo de la Unidad, por Sub-Balderes; licencias y saldos de los libros; Re- puestos y saldos de los libros; herramientas del taller que se preparándose desde hace una semana para esta revisión. Solo se registran algunas herramientas faltantes que los funcionarios que las tenían a cargo fueron notificados de reponerlas. Igualmente se hizo revisión de los cu- pones de combustible confrontando los con los saldos de los libros co- rrespondientes, cuadrando sumas y restas de dichos libros que se ve están bien ordenados y sus can- tidades concuerdan con los saldos.

Para constancia



[Handwritten signature]

El Notario que suscribe, certifica que la fotocopia del anverso está conforme con el original del respectivo Libro de Novedades de la Guardia, Sección Vehículos Motorizados de Gendarmería de Chile, entre el 18/3/87 al 13/10/87, correspondiente a la foja 99v. párrafo 53. Santiago, 15 de junio de 1990. -


FERNANDO ALZATE CLARO
NOTARIO Y CONSERVADOR
DE MINAS Y PUENTE
TITULAR ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
SANTIAGO

38

07:00 Hrs.
Se retiran
medidas de
Seguridad.

A la hora mencionada al margen se procede a retirar las medidas de seguridad consistentes en: barra y candados del portón principal, procedimiento, sin novedad.

39

08:00 Hrs.
Entrega
de
Servicio.

A la hora anotada al margen procedi hacer entrega del servicio de guardia al Edmte 1º Luis Isla Idalgo con las novedades anteriormente mencionadas, armamento, equipo anti-motines y munición conforme, y demás especies fiscales, conformes y sin novedad.

Entrega conforme.

Recibo Conforme

Edgardo Moricoffes P.

Luis Isla Idalgo

Gdme

Edmte 1º

Servicio Nocturno

Sob. oficial. de Guardia



Orlando Manzo Durán

Alcaide Mayor

Jefe de Unidad.

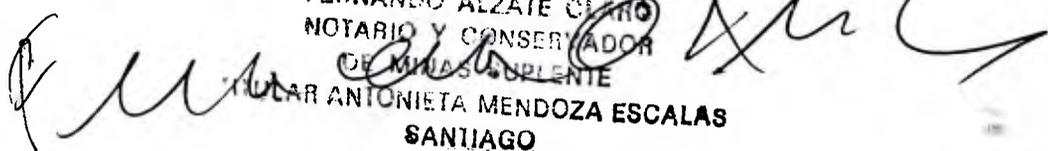
= 40 =

0800 Hrs.
Revisión

Se efectuó revisión del libro de Combustible (gasolina 81 y 83 oct. y petróleo), encontrándose los saldos conformes. (Revisión en el día de ayer y hoy) para constancia.



El Notario que suscribe, certifica que la fotocopia del anverso está conforme con el original del respectivo Libro de Novedades de la Guardia, de la Sección Vehículos Motorizados de Gendarmería de Chile, entre 4/12/87 al 29/1/88, fojas 161, párrafo 38. Santiago, 15 de junio de 1990.- Se incluyen además los párrafos 39 y 40. -


FERNANDO ALZATE CLARO
NOTARIO Y CONSERVADOR
DE MINAS SUPLENTE
TITULAR ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
SANTIAGO

= 37 =

08:15 hrs. Jefe a cargo Juncos del personal que labora en las distintas dependencias de la Sección Vehículos Matriculados, según conforma sin novedad. *Edmundo M. V. S.*

= 38 =

08:25 hrs. Me reintegro como jefe de la Unidad Constancia después de haber usado de feriado legal. Revisión ciso cuenta sin novedad. Las revisiones que correspondan se harán a contar de hoy. =



= 39 =

08:30 hrs. Presentación de Juncos al Jefe 1º Regimiento de Infantería de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, para el uso de 20 días hábiles de licencia por enfermedad en el año 1988. Conforme sin novedad.

= 40 =

08:45 hrs. Se presenta por sus funciones al Jefe de la Sección Vehículos Matriculados, para el uso de 20 días hábiles de licencia por enfermedad en el año 1988. Conforme sin novedad.

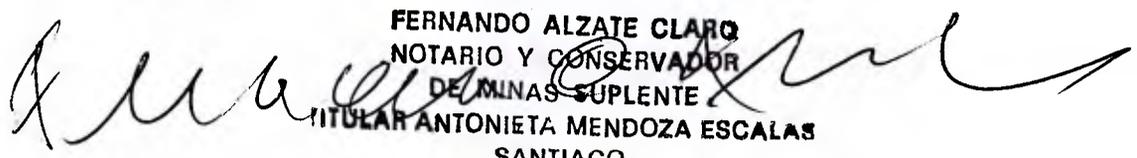
= 41 =

08:50 hrs. Jefe a cargo Juncos del personal que labora en las distintas dependencias de la Sección Vehículos Matriculados, según conforma sin novedad. *Edmundo M. V. S.*

= 42 =

09:00 hrs. Jefe a cargo Juncos del personal que labora en las distintas dependencias de la Sección Vehículos Matriculados, según conforma sin novedad. *Edmundo M. V. S.*

El Notario que suscribe, certifica que la fotocopia del anverso está conforme con el original del respectivo Libro de Novedades de Guardia sección Vehículos Motorizados de Gendarmería de Chile. entre 7/12/88 y 21/1/89, página 115, párrafos 37, 38, 39, 40, 41 y 42.- Santiago, hoy 15 de junio de 1990.-


FERNANDO ALZATE CLARO
NOTARIO Y CONSERVADOR
DE MINAS SUPLENTE
TITULAR ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
SANTIAGO

Santiago Martes 03 de Enero de 1989

Consiste en E y P con herramienta
sin novedades que mencionar

44

8:20 Voces
de la Comisión
2ª Región
f. 18:25

A la hora que se menciona
al Margen, llega el Concejo N° 7 de la Comi-
sión de la 5ª Región con Villeros, con el
por el ed. 2º Manuel Rodríguez; a cargo de
por el ed. 2º Guillermo Valenzuela, sin
sin novedades que mencionar

45

08:25
Revisión
general

sin novedades, saldos de luz y
cables, herramientas y consumible, con
frontados con los libros correspondientes.



8:30 Voces
cada de
moral

A la hora que se menciona al
Margen, llega el personal que labora en
la Dirección de Vehículos Motorizados y Oficina
sin novedades que mencionar

46

8:40 Voces
de la Comisión
de la 2ª Región

A la hora que se menciona al Margen
entre el camión Municipal y Retiro, la zona
placa F-1188, con novedades por el Sr. Sergio Cavallari

47

8:45 Voces
de la Comisión
de la 1ª Región

A la hora que se menciona al Margen
llega el personal de la Oficina de la 1ª Región
de la 1ª Región, Vot. 2º Eduardo Prieto Bricco, ed. 1.
Remando Martín Pizarro, ed. 1. por el ed. 1.
de la 1ª Región, sin novedades que mencionar

48

MI

El Notario que suscribe, certifica que la fotocopia del anverso está conforme con el original del respectivo Libro de Novedades de Guardia de Gendarmería de Chile, entre 7/12/88 a 21/1/89, Sección Vehículos Motorizados. -Página 120, párrafos 44, 45, 46, 47, 48 y 49.-Santiago, 15 de ~~enero~~ ^{febrero} de 1990.

Fernando Alzate Claro
FERNANDO ALZATE CLARO
NOTARIO Y CONSERVADOR
DE MINAS SUPLENTE
TITULAR ANTONETA MENDOZA ESCALAS
SANTIAGO

Santiago, Sábado 25 de Febrero de 1989 27

= 52 =

08:45 Hrs.
Estado de las
de Guardia.

Se presenta a mis funcio-
narios el personal de la Comandancia en jefe.
Vto. 1º Comandante Sepúlveda J., Vto. 2º Doctor Ramo
y P. y el Oficial Jemario Hernández; por con-
formación conforme y sin novedad.

09:00 Hrs.
Entrega de
Seguros de
Guardia.

Hizo entrega de mi puesto
de servicio de Guardia, al Vto. 1º Comandante Sepúl-
veda J., su acompañamiento y conforme a los me-
reos y obligaciones de las J. en los puntos
Policial en terreno; y de acuerdo, Mención de
Mesa especial fiscal conforme al curso vigente
de la Guardia, y sin novedades.
Eduardo Sepúlveda J.
Vto. 1º Comandante Sepúlveda J.
Vto. 2º Doctor Ramo y P.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Resguardo Sepúlveda J.
Vto. 1º Comandante Sepúlveda J.
Vto. 2º Doctor Ramo y P.

Sub. O. de Guardia

Sub. O. de Guardia



[Handwritten signature]
Sub. O. de Guardia



[Handwritten signature]
Sub. O. de Guardia

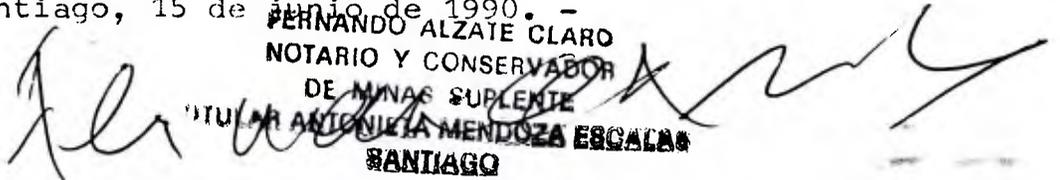
= 54 =

09:00 Hrs.
Revisión de
Libros

Se efectuó entre ayer y hoy revi-
sión a los libros de combustible su-
entouhar novedades, en sus saldos.

[Large handwritten signature]

El Notario que suscribe, certifica que la fotocopia del anverso está conforme con el original del respectivo Libro de Novedades de la Guardia, Sección Vehículos Motorizados de Gendarmería de Chile. entre 18.11.89 al 14.11.89, página 27, párrafos 52, 53, 54. - Santiago, 15 de junio de 1990. -


FERNANDO ALZATE CLARO
NOTARIO Y CONSERVADOR
DE MINAS SUPLENTE
TITULAR ANTONELLA MENDOZA ESCALAN
SANTIAGO

ACTA DE ENTREGA PROVISORIA DE LA UNIDAD:=-

En la Sección Vehículos Motorizados de Santiago de Chile a veintiuno de Octubre de mil novecientos ochentaisiete, se procede a efectuar la ENTREGA DE LA UNIDAD EN FORMA PROVISORIA, por parte del alc. Mayor de Gendarmería ORLANDO MANZO DURAN, al subrogante legal Vcté. y. JAIME PINCHEIRA CARDENAS, en atención a que el titular debe ausentarse de Santiago dando cumplimiento a la res. Ex. N° 1623=19-K-37 del Sr. Director Nacional del Servicio, que ordena cometido funcional hasta Puerto Montt e intermedios.

Se hace Entrega de la Unidad, no habiendo problemas en la Sección, pendientes; instruyendo el titular a su subrogante legal, quien después de ello, recibe el mando de la Sección Vehículos Motorizados sin presentar objeciones de ninguna especie.

Personal conforme y sin novedades, a excepción del funcionario A ayudante-mecánico PE RO PEÑA SAGREDO, quien no se ha presentado a sus funciones y se espera mayores indicaciones de una supra esta agresión, procedimiento que efectuará el subrogante de la Jefatura, debidamente instruido al respecto.

Documentación al día y sin problemas.

Cargo de especies fiscales conforme a inventario.

Especies valoradas de vales de combustible y peaje, a cargo del Gdme. 1º Luis Ojeda Bórquez, conforme y sin novedades. Se ha solicitado a la Dirección del Servicio, suple para cubrir las necesidades de fin de mes y debe solicitarse, las de Noviembre referente a combustible.

En este acto, el Jefe Titular, le hace entrega al Jefe Subrogante, de la cantidad de CUATRO MIL PESOS EN DINERO EFECTIVO = \$ 4.000,00, para gastos menores que pueda hacerse en su ausencia que dure el cometido funcional.

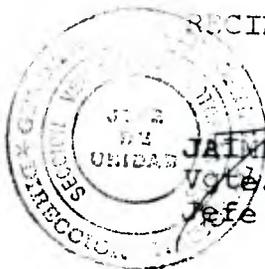
Se ha dado instrucciones, también, con respecto a la recepción y evacuación de la documentación de la Unidad; como el debido control de los desempeños funcionarios de toda la Unidad y el tomar conocimiento de las novedades de la Guardia y otros que sucedan en el establecimiento.

Como funcionario antiguo, el subrogante, deberá imprimirle a las modalidades de trabajo de toda la Unidad, el debido ritmo en cumplimiento de las necesidades del Servicio, sin poner las condiciones de la Unidad en peligro de no ser cumplidas.

Estando conforme, el Suboficial Pincheira Cárdenas, de la Entrega de la Unidad, que se le hace, y de la recepción del dinero en efectivo que se le traspasa para gastos menores y teniendo en cuenta las instrucciones recibidas, firma para constancia, recibiéndose conforme, conjuntamente con el Jefe Titular.

NOTA:=- Los problemas de carácter administrativo y o de Sumario por el furgón N° 22 de Puente Alto, serán solucionados solo por el Jefe Titular de esta Unidad.

RECIBI CONFORME:



JAIME PINCHEIRA CARDENAS
Vcté. My. de Gendarmería
Jefe Subrogante Unidad:=-

ENTREGUE CONFORME:



ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería
Jefe Titular de la Unidad.

ACTA DE ENTREGA PROVISORIA DE LA SECCION
VEHICULOS MOTORIZADOS:=-

En la Sección Vehículos Motorizados, Santiago a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se procede a efectuar la Entrega de esta Unidad en forma provisoria, por parte del Jefe Titular alc. Mayor de Gendarmería ORLANDO J. MANZO DURAN, al subrogante legal Vgte. Ny. JAIME PINCHEIRA CARDENAS, en atención a que el titular hace uso de feriado legal correspondiente al año 1986 a contar de mañana, 25 de Noviembre del presente año.

Se hace entrega de la Unidad, no habiendo problemas pendientes e instruyéndose al subrogante, en todo sentido; quien después de ello se recibe de la Sección Vehículos sin presentar problemas de ninguna especie ni objeción alguna.

Personal conforme y sin novedades.
Documentación al día y sin problemas.
Cargos de especies fiscales conforme a inventario.
Especies valoradas de combustible y peaje, a cargo del Sgto. 1º Luis Ojeda Márquez - conforme y sin novedades, como asimismo la parte administrativa de la Unidad le está entregada a dicho funcionario; a la vez que la parte Técnico-mecánica le corresponde en virtud de la decisión al Sgto. 2º Guillermo Herrera Fuentealba.

- A:= Hacer la entrega a Gendarmería el carrozado de la Luv Nº 05.
- B:= Procurar, al despacho la Comisión, según Resolución, con traslado del Furgón Opel Blitz Nº 69 a Quirihue, trayendo en el camión Fiat Nº 7, a su vez, el Furgón Opel Blitz Nº 64, en panne.
- C:= Reparar a la brevedad el Furgón Nº 22 de Puente Alto.
- D:= Reparación, a continuación, de la camioneta de la Dirección Regional de Valparaíso, dándole segunda preferencia.
- E:= Efectuar otros trabajos, solo de acuerdo a factibilidad de dinero, " sin que ello sea obstáculo para mermar las posibilidades de arreglos rápidos y poco costosos o mantención de los demás vehículos.
- F:= No autorizar trabajos particulares, aún cuando sean de funcionarios de la Institución, por razones obvias.
- G:= Deberá tomar conocimiento de las novedades de la Unidad en general y actuar de acuerdo a reglamento y como funcionario antiguo le imprimirá a esta Sección el Ritmo necesario de trabajo.
- H:= Se abstendrá de dar curso a situaciones que tengan relación con el volcamiento del Furgón Nº 22, que se reserva el titular.
- I:= Se le hace entrega de \$ 5.000,00 en dinero efectivo para gastos menores (CINCO MIL PESOS 00/100).-

Estando conforme, tanto el titular como el Subrogante con la Entrega de la Unidad, firman conformes para constancia, sin tener objeciones que formular.-

RECIBI CONFORME:



JAIME PINCHEIRA CARDENAS
Ny. de Gendarmería
Jefe Subrogante.-

ENTREGUE CONFORME:



ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería
Jefe Titular Unidad

ACTA DE ENTREGA PROVISORIA DE LA UNIDAD

En la Sección Vehículos Motorizados de Gendarmería, Santiago, diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por efectuar seis días de permiso administrativo el titular de esta Unidad, se procede a efectuar ENTREGA PROVISORIA DE LA S.V.M., por parte del alc. Mayor de Gendarmería ORLANDO J. MANZO DURAN, al subrogante legal, Vgte. My. Sr. JAIME PINCHEIRA CARDENAS.

Se hace presente en esta Entrega, que no hay problemas en la Unidad, que el cargo fiscal se encuentra conforme a los inventarios; por lo que se hace entrega en este acto, de veintiseis boletas de compraventa por un total gastado de veintitres mil ===== ciento cincuenta y siete pesos (\$ 23.157), entregando dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos pesos, en efectivo (\$ 10.843), a fin de que el Suboficial Pincheira rinda cuenta de gastos menores una vez terminado este dinero. Se hace presente, que cada boleta se encuentra firmada y timbrada por el Jefe titular que entrega.

Documentación al día y la que corresponde se encuentra debidamente archivada. Personal de la Unidad sin observaciones, Especies valoradas de vales de combustible y peaje, conformes y a cargo del Sgto. 1º Luis Ojeda Bórquez. Se ha solicitado suplemento de combustible para cubrir las necesidades del resto del mes a todas las Unidades del país.

Se dejan las siguientes instrucciones:

- 1: Preparar los vehículos N°s: 15-48-67-69, para ser entregados a DAE, por haber sido dados de baja y estar inmovilizados.
 - 2: Rodar y hacer entrega del Furgón Opel N° 78, al CRS. de Colina, recuperando el N° 74 y regresarlo al CDP. Stgo-Norte. Entregar rodado el Furgón Luv N° 49 a Rengo y retirar el Luv N° 25, para revisión y reparación de sistema de alimentación y tren delantero, que debe ser devuelto al CRS. de Curepto, que a su vez entregará el Furgón Opel N° 64 al CRS. de Quirihue.
 - 3: El subrogante legal de esta S.V.M., para problemas de emergencia, motines, desórdenes de reos y otros, pondrá a disposición del Suboficial Mayor Sr. Luis Donoso Jara, Jefe de la Guardia Perimetral de estas instalaciones, el personal que se le requiera, según la gravedad de los hechos y la preparación del personal uniformado, quedando el personal sin instrucción, cubriendo la S.V.M.
 - 4: Proseguirá con la preparación de los actos de celebración del día institucional y del Comité de Navidad.
 - 5: Entregar a la Guardia el Santo y seña, cuando llegue.
- No habiendo objeciones, firman ambos, conforme:



RECIBI CONFORME:

JAIME PINCHEIRA CARDENAS
Vgte. My. de Gendarmería
Jefe Subrogante Unidad.-v



ENTREGUE CONFORME:

ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería
Titular de la Unidad.

ACTA DE ENTREGA PROVISORIA DE LA UNIDAD

En la Sección Vehículos Motorizados de Gendarmería, Santiago, veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por efectuar el Jefe Titular de esta Unidad: Feriado Legal de 25 días hábiles correspondiente a 1987; se procede a hacer ENTREGA PROVISORIA DE LA "S.V.M.", al subrogante legal, Suboficial Sr. Jaime Pincheira Cárdenas, por parte del alc. Mayor de Gendarmería, Orlando J. Manzo Durán.

Se hace presente en esta entrega, que la Unidad no tiene problemas pendientes y que el cargo de equipamiento, herramientas y repuestos, se encuentra conforme a los inventarios y libros correspondientes. La documentación de la Unidad se encuentra contestada al ítem y la que corresponde, debidamente archivada. Personal, tanto de la S.V.M., como de la Guardia Perimetral, de acuerdo a las órdenes de servicio.

Especies valoradas de combustible y peaje, conforme a su cargo y bajo la responsabilidad del Sgto. 1º Luis Ojeda Bórquez. Se tiene solicitado al Depto. Logístico, combustible y lubricantes para el resto del año.

No se hace entrega de dinero de gastos menores, ya que éstos fueron entregados al suboficial Sr. Pincheira en la Entrega Provisoria del 17 de este mes y que quedaron a su custodia para que rindiera cuenta una vez agotados éstos.

INDICACIONES:-

- 1:= El suboficial Sr. Luis Donoso, Jefe de la Guardia Perimetral, tendrá bajo su mando todas las obligaciones de seguridad de las instalaciones de la Central de Apoyo Logístico, como asimismo, del retén de homosexuales, pudiendo comandar personal para sofocar problemas de amotinamiento y seguridad, debidamente justificados.
- 2:= Hacer rodaje de los furgones Opel Nº 78 y 52, y prepararlos para entregarlos, después del 1º de Diciembre de este año, a los penales de Colina y Talca, respectivamente. Se efectuará reposición de alimentación de combustible y del tren de lantero del furgón Nº 25, para devolverlo a Curepto y de esta manera el Opel Nº 64 sea enviado a Quirihue.
- 3:= Archivará en la S.V.M., toda documentación que sea enviada a la Guardia Perimetral y que haya conocido el suboficial Sr. Donoso; como asimismo se adoptará el mismo procedimiento con el santo y seña, que debe remitir el Depto. de Seguridad a esta Unidad.
- 4:= Proseguirá con la preparación de los actos de celebración del Día Institucional, como del Comité de Navidad.-

RECIBI CONFORME:



Pincheira
Sr. J. PINCHEIRA CÁRDENAS
Sgto. 1º de Gendarmería
Subrog. de la Unidad

ENTREGUE CONFORME:



Manzo Durán
ORLANDO J. MANZO DURÁN
Mayor de Gendarmería
Titular de la Unidad

ACTA DE ENTREGA PROVISORIA DE LA S.V.M. "

En Santiago, a siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Jefe Titular de la " S.V.M. " y Guardia Perimetral al Mayor de Gendarmería ANDRÉS MANZO DURAN, hace entrega provisoria de su cargo y responsabilidades por tener que ausentarse por 13 días para hacer uso de parte de su feriado legal de 1988, pendiente, al Suboficial Mayor Sr: LUIS DONOSO JARA, de acuerdo a la constancia establecida en el N° 2, folio N° 3, del Libro de Novedades de la Guardia, de fecha 30 de Octubre del presente año: =

Personal, conforme a la nómina de servicio.
Vehículos, especies fiscales, inventarios y documentación al día, conforme y sin novedades. Especies valoradas de vales de combustible y pasaje, conforme a las anotaciones de los libros pertinentes llevados por los funcionarios Luis Ojeda Bórquez y Moisés Armijo López, conforme con los saldos al día.

Se han dado las instrucciones permanentes para el mejor aprovechamiento y reclutamiento del Personal, como asimismo sobre el uso reglamentario de los vehículos fiscales.

Deberá mostrarse preocupación por la buena marcha del Comité de Navidad del presente año como por la preparación de las celebraciones y paseo por medio de Comisiones organizadas, para el día institucional.

Ante situaciones de emergencia y Seguridad, tomará el mando de todo el Personal de la S.V.M., Guardia Perimetral, Bodegas Administrativa y de Viveres como del Pabellón de homosexuales.

Tendrá las atribuciones disciplinarias, responsabilidades administrativas y pecuniarias al igual que el titular; sin embargo en diligencias relacionadas con adquisiciones de vehículos y sus carrozados, el Jefe Titular se reservará este procedimiento ante las autoridades institucionales por razones de conocimiento y estar por largo tiempo a la cabeza de esta Unidad; por lo que el subrogante, le hará comunicar a tiempo las citaciones a Reuniones en la Dirección Nacional, sobre estas materias.

El subrogante, aplicará su propia iniciativa, de acuerdo a su antigüedad en el Servicio o solicitará del suscrito u otro Oficial más antiguo en materia de Seguridad, ante hechos graves o situaciones que no se haya incluido en las instrucciones que recibió.

El Jefe Titular, hace entrega a su Subrogante, para gastos menores, de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS 00/100 (\$ 40.000=) en dinero efectivo para gastos muy necesarios de la Unidad o para la adquisición de repuestos o pago de servicios a terceros en las reparaciones de vehículo, lo que justificará con Boletas o Facturas.

El Subrogante, hará revisión total del cargo de la Unidad y lo comparará con el de la Dirección Nacional en el Depto Logístico, conservando documentos de altas y bajas. La comprobación del Inventario, lo hará con los funcionarios correspondientes.

Para constancia de la presente Entrega Provisoria, firman conjuntamente, Jefe Titular que entrega y Subrogante que recibe.-

RECIBI CONFORME:

ENTREGUE CONFORME:



LUIS DONOSO JARA
My. de Gendarmería.
Jefe Subrogante.



J. MANZO DURAN
Jefe Titular.

ACTA DE ENTREGA PROVISORIA DE LA " S.V.M. "

En Santiago, a quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Jefe Titular de la " S.V.M. " y Guardia Perimetral de Gendarmería de Chile alc. Mayor de Gendarmería ORLANDO MANZO DURAN, hace entrega provisoria de la Unidad, por efectuar feriado legal correspondiente a 1988, a contar del día de hoy hasta el 31 de este mes; entrega que hace a su subrogante legal Suboficial Mayor Sr. LUIS DONOSO JARA, de acuerdo a constancia estampada en el Libro de Novedades de la Guardia en la mañana de hoy.

Personal, conforme a la nómina de funcionarios.

Vehículos, especies fiscales, inventarios y documentación, conforme y sin novedad. Especies valoradas de vales de combustible y peaje a cargo del Sgto. 1º Luis Ojeda Bórquez y de acuerdo a las anotaciones del Libro que lleva para estos efectos dicho funcionario, con saldos al día.

Se ha dado las instrucciones correspondientes para el mejor rendimiento del Personal, como asimismo se dieron normas de uso y mejor aprovechamiento de los vehículos fiscales.

Deberá llevarse a buen término, las actividades que quedan, de celebraciones del Comité de Navidad, especialmente relacionadas con la Convivencia Familiar para el 20 de este mes.

El Suboficial Donoso deberá prever situaciones de emergencia, por lo que se encuentra revestido de los deberes y atribuciones al igual que el Jefe Titular mientras subrogue y velará por la seguridad de todas las Instalaciones de este Sector, incluyendo las bodegas Administrativa y de Viveres, como el Pabellón H. Aplicará su propia iniciativa en conformidad con la reglamentación vigente.

El Jefe Titular hace entrega de la cantidad de TREINTAITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTAITRES PESOS 00/100 = (\$ 33.863,00) en dinero efectivo, que corresponde a gastos menores de la Unidad; entregando además SEIS MIL CIENTO TREINTAISIETE PESOS 00/100 = (\$ 6.137,00) en boletas de compraventa por gastos de la S.V.M., N°s: 82317-422773-549771-69252-5127-7767-51709-205853.-

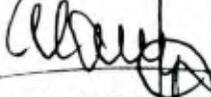
El subrogante legal, hará o preparará el cargo fiscal de la Unidad, para que sea revisado por el suscrito a su regreso para solicitar bajas y ordenar inventarios.

Para constancia de la presente Entrega Provisoria, firman conjuntamente, el Jefe Titular que entrega y El Subrogante que recibe, manifestando con ello estar conforme.-

RECIBI CONFORME:


LUIS DONOSO JARA
Sub-Of. My. de Gendarmería
Jefe Subrogante

ENTREGUE CONFORME:


ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería.-
Jefe Titular.-

GENDARMERIA DE CHILE
DIRECCION NACIONAL
SECCION VEHICULOS MOTORIZADOS

ACTA DE ENTREGA PROVISORIA DE LA " S.V.M."

En Santiago, a dos dias del mes de Enero de mil novecientos noventa, el Sub-Oficial Mayor Sr. LUIS DONOSO JARA, Jefe Subrogante de la S.V.M. y Guardia Perimetral de Gendarmería de Chile, hace entrega provisoria de la Unidad, al Jefe Titular Alc. Mayor de Gendarmería de Chile Sr. ORLANDO MANZO DURAN, quien hizo uso de feriado legal correspondiente al año 1989, de acuerdo a constancia estampada en el Libro de Novedades.

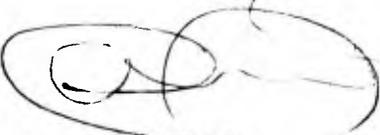
Personal conforme a la nómina de Funcionarios.
Vehículos, especies fiscales, inventarios y documentaciones, conforme y sin novedad. Especies valoradas de vales de combustible y peaje a cargo del Gdme. 12 Luis Ojeda Bórquez y de acuerdo a las anotaciones del Libro que lleva para estos efectos dicho funcionario, con saldos al día.

El Jefe Subrogante que suscribe trató en todas sus partes dar fiel cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Jefe Titular e inclusive en algunas ocasiones empleando la propia iniciativa.

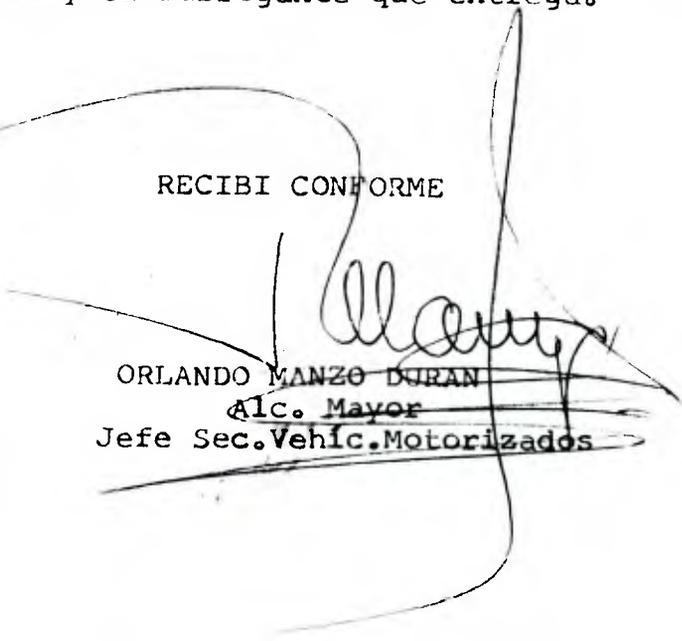
El Jefe Subrogante, hace entrega a su Titular la suma de \$ 40.000, (CUARENTA MIL PESOS), para compras por concepto de gastos menores correspondientes al mes de Diciembre del año 1989, dinero que debe ser utilizado en gastos estrictamente necesarios, para la adquisición de repuestos y pagos de servicios a terceros en las reparaciones de vehículos, además en compras de artículos de escritorios e implementos de aseos, hago entrega de \$ 37.582, (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS), en boletas y (\$ 2.418,) (DOS MIL CUATROCIENTOS DICIOCHO PESOS,) en dinero efectivo.

El Subrogante hace entrega total del cargo de la Unidad.
Para constancia de la presente entrega, firma conjuntamente el Jefe Titular que recibe y el Subrogante que entrega.

ENTREGUE CONFORME


LUIS DONOSO JARA
Gdme. Mayor
Jefe Subrogante

RECIBI CONFORME


ORLANDO MANZO DURAN
Alc. Mayor
Jefe Sec. Vehic. Motorizados

EN LO PRINCIPAL : SOLICITA RECONSIDERACION QUE
INDICA
OTROSI : SE TENGA PRESENTE Y ACOMPAÑA
DOCUMENTO

SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

ORLANDO MANZO DURAN, Alcalde Mayor
de Gendarmeria de Chile, al Señor Contralor General de la
República, con todo respeto digo lo siguiente:

Vengo en solicitar de US.
reconsideración al dictamen 29.830-91 del 12 de diciembre de
1991 suscrito por Don MIGUEL SOLAR MANDIOLA, Sub-Contralor
General de La República, y que dice relación con una
apelación sobre la legalidad de la resolución Nro. 464 de
1991 del Servicio de Gendarmeria, mediante la cual se me
aplica la medida disciplinaria de DESTITUCION contemplada en
el art. 116 letra C del Estatuto Administrativo, Ley 18.834.

Baso esta petición en los
siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

- 1.- El dictamen 29.830 del 12 de diciembre de 1991 indica
que los sumarios administrativos SON PROCESOS
ESPECIFICAMENTE REGLADOS POR LA LEY Nro. 18.834, dejando
establecido que respecto de ellos sólo caben los trámites de
instancias precisamentes previstos en dicha ley;
- 2.- Al estar de acuerdo absolutamente con dicho criterio no
puedo menos que sentir una profunda extrañeza, que se deriva
del hecho de que siendo aplicable el estatuto administrativo
y en particular el art. 154, esa Contraloria no repare el
manifiesto vicio de ilegalidad de que adolece la medida de
destitución que se me aplica;

CONTRALORIA GENERAL				
OFICINA DE PARTES				
027014		17.DIC.1991		

3.- En efecto el mencionado art. 154, al revés de lo que dice el dictamen 29.830 LE ENTREGA A LOS FUNCIONARIOS QUE POR EL SE RIGEN UN DERECHO A RECLAMAR ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CUANDO SE HAYAN PRODUCIDO VICIOS DE LEGALIDAD QUE AFECTARAN SUS DERECHOS. La Contraloría tiene la obligación de resolver el reclamo previo informe del Jefe Superior dentro del plazo de 20 días hábiles conforme lo estipula y lo ordena el inciso 4to. del art. 154 de la ley 18.834.

El no hacerlo significa una negación de justicia, puesto que no se da cumplimiento a la ley que en este sentido es absolutamente clara, y que por lo demás lo reconoce el dictamen 29.830 en su párrafo 2do.

4.- Para resolver esta delicada situación esa Contraloría debiera tener en consideración los documentos que acompañó en un oficio, y especialmente la Resolución Nro. 65 de Gendarmería de Chile de fecha 23 de junio de 1990 y a través de la cual se dispone la medida disciplinaria de destitución por haber infringido el art. 58 letras A y B de la ley 18.834, esto es del Estatuto Administrativo;

5.- Esta aplicación ES ABSOLUTAMENTE ILEGAL, YA QUE DE LA PROPIA RESOLUCION ANTES INDICADA SE COLIGE CLARAMENTE QUE LA INFRACCION Al art. 58 letra A y B no trae consigo una pena de destitución en el evento de que dichos artículos sean trasgredidos. En efecto la destitución esta contemplada en el art. 119, con circunstancias precisas y categoricas NINGUNA DE LAS CUALES SE DA EN EL CASO PRESENTE.

Por lo anterior la medida carece de legalidad y esa Contraloría a través de la facultad que le otorga el art. 154, y velando por los derechos de los

funcionarios, y por que se repete el ordenamiento juridico, debe adoptar la medida de declararla ilegal y por tanto dejarla sin efecto.

Para ello deberá pedir los informes que señala esta misma disposición en su inciso 3ero.

6.- Sin perjuicio del aspecto juridico antes señalado, y desde la perspectiva de los hechos, debo dejar sentado que el cargo de falta de fiscalización que señalan las letras A Y B del art. 58 no se encuentran de ningún modo probada en el sumario, sino que al contrario hay una basta documentación que acredita que ello no fue asi. El control existio, aun cuando la unidad que yo comandaba no tenia ninguna reglamentación de organización y funcionamiento.

POR TANTO : Y disposiciones invocadas solicito de US. se sirva tener a bien reconsiderar el dictamen 29.830, y darle cumplimiento al art. 154 de la ley 18.834 en toda su extensión.

OTROSI : Acompaño los siguientes documentos:

- a.- Oficio de cargo Nro. 49 de fecha 12 de junio de 1990 del Fiscal Sumariante.
- b.- Oficio de descargo del afectado de fecha 11 de junio de 1990.
- c.- Resolución Nro. 65 de fecha 23 de junio de 1990 que aplica la medida disciplinaria de destitución suscrito por el anterior Director de Gendarmeria Don CESAR PINOCHET ELORZA.
- d.- Escrito de reposición y apelación subsidiaria al Director Nacional de fecha 03 de agosto de 1990.
- e.- Resolución exenta 2290 de fecha 11 de octubre de 1991 mediante la cual no dio lugar a la apelación.

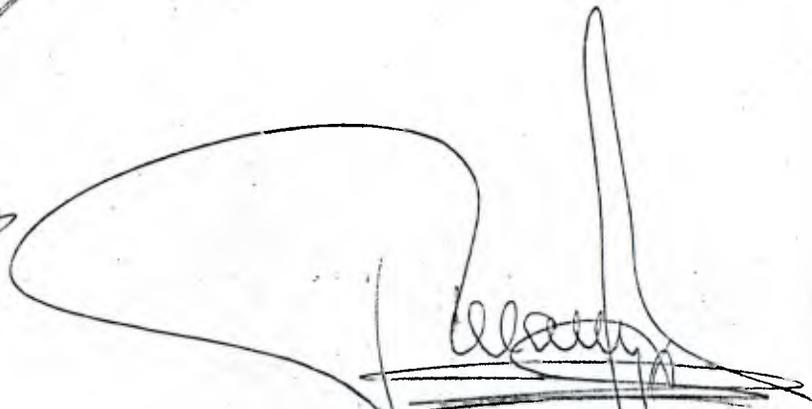
f.- Fotocopias del reclamo hecho ante esa Contraloría en cumplimiento al art. 154 del Estatuto Administrativo y su complementación ingresados con registro nro. 22.864 de fecha 28 de octubre de 1991 y 23.568 07 de noviembre de 1991.

g.- Copia del dictamen 29.830 del cual se pide reconsideración.

h.- Variada documentación que comprueba que el suscrito efectuó controles al rubro combustible durante su gestión de mando, en las fechas que creyo conveniente, ya que no existía un Manual de Organización y funcionamiento en la sección vehículos motorizados de Gendarmería de Chile, que comandaba.

POR TANTO : Ruego a US.
tenerlos por acompañados en prueba de mi presentación.


FERNANDO ROMÁN
ABOGADO NO 698 8097


Odaudo Maury Durán
Domicilio:
Carmen Urrutia # 1015

SANTIAGO, 10 de Mayo de 1990.-

DE : ALC. MAYOR DE GENDARMERIA, ORLANDO J. MANZO DURAN.
A : SR. DIRECTOR NACIONAL DE LA INSTITUCION.

En conformidad con el Of. Circ. N° 33 del siete de este mes, del Sr. Director Nacional Institucional; vengo en solicitar quiera tener a bien concederme audiencia privada con el fin de formularle la situación que aqueja al suscrito desde varios años atrás y que en la actualidad se prolonga con el consiguiente perjuicio, relacionado con su honra personal, su situación institucional y los consiguientes riesgos que todo ésto conlleva.

Habiendo solicitado audiencia a US. por medio del Oficial Ayudante y no siendo posible otorgarla, el suscrito ha tenido que tomar la iniciativa de algunas gestiones que es necesario que conozca y que espera plantearle en audiencia solicitada, para el Lunes 14 de este mes.

La situación desmedrada en que se encuentra, las opiniones vertidas en medios periodísticos en que lo complican faltando a lo que en realidad ha sucedido en el país, no dejan otro camino que el de explicar su conducta, como ya lo ha hecho ante otros personeros que apoyan el actual Gobierno.

Lo que expongo y solicito a US., para su conocimiento, de acuerdo al Of, Circ. N° 33=7-V-90.-

Saluda a US:



DISTRIBUCION:=

- = Sr. Dir. Nac. Gend.
- = Sr. Sub-Dir. Adm.
- = Archivo personal.

GENDARMERIA DE CHILE
CDP. DE SAN MIGUEL

REF: PETICIONES DEL ALC. MAYOR DE GENDAR
MERIA ORLANDO MANZO DURAN, AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA.-

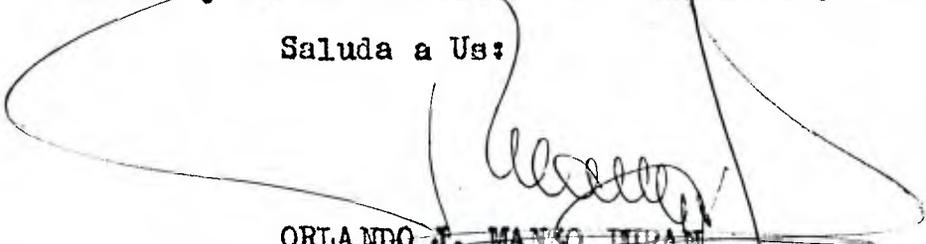
SANTIAGO, 5 de Marzo de 1991.-

A : SR. DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA.

DE : ALC. MAYOR ORLANDO MANZO DURAN
CDP. DE SAN MIGUEL.

- 1:= Absolver de todo cargo en Sumario Administrativo, al suscri to, instruido contra la Sección Vehículos Motorizados, estan do individualizado y confeso el culpable, que fué subalterno de éste y otros Oficiales Jefes de la Unidad; quienes no pu dieron detectar las mañas del responsable, ni incluso perso nal de la Contraloría General de la República; individuo que de aprovechaba de las múltiples obligaciones de los Jefes, de la falta de personal, que la Unidad no era fiscalizada por los Organismos de la Dirección Nacional y que la Unidad no te nía Manual de Procedimiento ni instrucciones por que regirse; debiendo aplicarse los controles e iniciativas de los Jefes.
- 2:= Ascender o nombrar en un grado superior a este Oficial, por ser el Oficial más antiguo de la Institución que ha egresado de la Escuela de Gendarmería, como Oficial, a diferencia de otros que siendo mucho menos antiguos o promovidos de otras plantas, ostentan en la actualidad el más alto grado de " INS PECTOR "; más aún, cuando el suscrito du ante los DIES ISEIS AÑOS DEL GOBIERNO ANTERIOR NO FUE ASCENDIDO NI UNA VEZ A LA VEZ QUE OTROS OFICIALES LO FUERON? UNA, DOS Y OTROS HASTA TRES VECES EN DICHO PERIODO. Las persecuciones en contra de este Oficial, lo mueven a solicitar se le de la oportunidad de po der siquiera recobrar con justicia el tiempo perjudicado.
- 3:= Se le permita seguir prestando sus funciones profesionales, en una Unidad de Santiago, en atención a problemas graves fa miliares, hasta que los resuelva, después de lo cual se le agregue o traslade a cualquier parte del territorio nacional, como ya lo ha hecho en años anteriores.
- 4:= Acompaña documentación del Sumario, en que se comprueba que su desempeño fué correcto, dedicado y que los controles en la Uni dad se efectuaron en la forma que se creyó efectivos. Adjunta un certificado que comprueba que el suscrito cooperó a la Co misión Verdad, Justicia y Reconciliación, en dos ocasiones, es pecialmente para deslindar su responsabilidad con respecto a los Derechos Humanos.
No queda al suscrito, sino manifestarle mi más completa adhe sión a este Gobierno y al Sr. Director de Gendarmería.-

Saluda a Us:


ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. MAYOR DE GENDARMERIA

SOLICITA AUDIENCIA. ADJUNTA RECURSO DE
REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO.=

A LA SEÑORA
SUB SECRETARIA DE JUSTICIA:
MARTITA WORNERTAPIA.
PRESENTE =



SANTIAGO, 21 de Agosto de 1990.=

ORLANDO MANZO DURAN, alc. Mayor de Gendarmería, viene con todo respeto en solicitar a US., quiera tener a bien concederle entrevista para solicitarle rebaja de medida disciplinaria en Sumario Administrativo, por no ser " hechor, ni complice ni encubridor de fraude fiscal " y que sin embargo se le aplica medida desproporcionada por no efectuar control óptimo a especies valoradas de Gendarmería, en circunstancias que por exceso de trabajo y falta de personal había solicitado en varias ocasiones personal necesario y el que nunca le fué proporcionado por la superioridad institucional del gobierno anterior, Jefaturas esas, que tampoco se interesaron por dar a la Unidad que comandaba el suscrito, una normativa de procedimiento ni dictar los mecanismos de control superior al mismo establecimiento de tal manera, que dicha Unidad solo funcionaba con el reducido personal que tenía y de acuerdo a la iniciativa de su jefe.

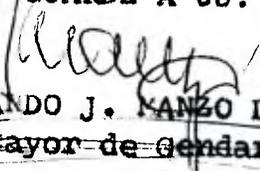
Da el caso, que al suscrito se le aplica la misma medida disciplinaria de destitución que al que cometió el fraude, yéndose este último de Gendarmería con jubilación y con el valor del fraude; sin embargo el suscrito como no pertenece a la Caja o Dirección Previsional de Carabineros, solo podrá retirar el desahucio.

Por otra parte, el jefe anterior de la misma Unidad, la Sección Vehículos Motorizados de Gendarmería, se ve sancionado por la misma falta que se le imputa al suscrito pero solo se le aplica la medida disciplinaria de " Censura por escrito. "

Se le imputa al suscrito el no haber hecho ningún control a cupones de bencina o combustible en general, pero ello es falso, ya que no solo se acompañó en los descargos sino que posteriormente en el recurso de reposición, documentos que probaban lo contrario, que no haya sido el mejor control por falta de personal y exceso de desempeños, es posible, pero que lo hubo " es cierto " y si se quiere castigar a este Oficial, no es justo que por faltas de procedimiento justificado se le destituya, existiendo medidas de efecto no tan desproporcionadas en cuanto a una falta administrativa.

En mérito a lo expuesto en esta petición y a lo contenido en el recurso de reposición que en subsidio apela, vengo en solicitar a US., quiera tener a bien modificar la medida disciplinaria evitando la destitución y la consiguiente cesantía para el suscrito, con lo cual terminaría un lapso de persecuciones que comenzaron en 1977.

DIOS GUARDE A US:


ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería.

SOLICITA AUDIENCIA CON LA SRA. MINISTRO DE JUSTICIA SUBROGANTE, PARA QUE US. QUIERA ACOGER EL DICTAMEN N° 068-2-I-1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A FIN DE RESOLVER PROBLEMA DEL SUSCRITO, QUE SE INDICA.-

A LA SRA.
MINISTRO DE JUSTICIA SUBROGANTE.
DOÑA: MARTITA WORNER TAPIA.
P R E S E N T E .-

SANTIAGO, 3 de Febrero de 1992.-

ORLANDO J. MANZO DURAN, alc. Mayor de Gendarmería de Chile, actualmente prestando servicios en el Centro Abierto Manuel Rodríguez con todo respeto viene en solicitar a la Sra. Ministro de Justicia, subrogante, doña Martita Warner Tapia, quiera tener a bien conceder audiencia al suscrito, relacionada con la medida de destitución que se le ha querido aplicar; " para que se tome en cuenta el dictamen N° 068-2-I-1992 de la Contraloría General de la República, recaído en presentaciones de este Oficial ante ese Organismo Contralor y teniendo presente lo conversado con el señor Ministro de Justicia don Francisco Cumplido Caracada en audiencia con el suscrito en Noviembre del año recién pasado. "

El 21 de Agosto del año 1990, este Oficial solicitó audiencia para hablar sobre el problema que le aqueja, con US., pero no tuvo en esa ocasión la suerte de ser escuchado; por lo que ruega, quiera tener a bien recibirlo para aclarar antecedentes que en este momento equivocadamente pueden dar al suscrito una sanción injusta; ya que se ha ponderado para ello toda clase de versiones antojadizas que lo hacen aparecer como un funcionario carente de principios morales cristianos y que habría tenido vivencias reñidas con la caridad y el respeto a la persona ; lo que es de falsedad absoluta.

Esta solicitud es confeccionada y entregada una vez obtenido en derecho el Conducto Regular o Permiso correspondiente del Sr. Director Nacional de Gendarmería, subrogante, don Joaquín Garrido Zamorano, para dirigirme a US., pues la documentación del Sumario y las observaciones de la Contraloría General de la República, se encuentran en ese Ministerio para estudio y resolución.

Ignorando este Oficial, que el señor Ministro de Justicia titular a esta fecha estaría haciendo uso de feriado legal, presentó solicitud para audiencia, el 30 de Enero de este año, esperando que dicha autoridad le solucionara el problema mencionado en base a la entrevista de Noviembre de 1991; por lo que se le remitieron varios documentos para su información y que ayudarían a dar un fallo justo, documentación que se encuentra en su Secretaría y que ruego a US., quiera tener a bien rescatar en pro de la Audiencia solicitada y de su justa resolución.-

03 FEB 1992
BIOS GUARDE A US



ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería.

SOLICITA AUDIENCIA PARA ACLARAR SITUACIONES PERJUDICIALES QUE IMPIDEN ACOGER APELACION. ADJUNTA DOCUMENTOS.

AL SEÑOR :
MINISTRO DE JUSTICIA
DON: FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA.
PRESENTE.=

SANTIAGO, 31 de Agosto de 1990.-

ORLANDO MANZO DURAN, alc. Mayor de Gendarmería, viene con todo respeto en solicitar al señor Ministro de Justicia, audiencia, ya que cuenta con el Conducto Regular de Gendarmería y haber solicitado entrevista en la debida oportunidad a la Sra. Sub-Secretaria de esa Cartera; con el fin de que se acoja su apelación por medida disciplinaria desproporcionada en sumario administrativo, lo que se ve entorpecido por detractores del suscrito en hacerlo aparecer como un protegido del régimen de gobierno anterior, por haberse desempeñado en la custodia de presos políticos entre Octubre de 1974 a Enero de 1977 a cargo de un Establecimiento para detenidos de caracter especial, lugar al que fueron varios funcionarios de Gendarmería a desempeñarse y a los cuales jamás se les ha hecho mención siquiera de sus nombres y pareceiere que persiguiendo a este Oficial, se arreglarán todos los problemas del Servicio.

Este Oficial es Católico-practicante de su religión y jura solemnemente, que en toda su carrera, no ha tenido necesidad de hacer víctima de maltratos u otros a personas entregadas a su custodia. Por ello, solicita esta audiencia para que se le trate con justicia y se resuelva su sumario en consecuencia.

Por situaciones que no puede explicar en el papel, a contar de Febrero de 1977 hasta el término del régimen de gobierno anterior, fué victima de constante persecución. Se le negó el ascenso durante los 16 años del régimen dictatorial. Se le expulsó en un trámite de dos horas de la Institución, el 29 de Septiembre de 1981, siéndole una tragedia su reincorporación al año siguiente y perdiendo los siguientes beneficios entre otros:

- + El ascenso al grado superior.
- + La antigüedad para ascender.
- + La Previsión de Carabineros de Chile.

Sin embargo, funcionarios ávidos de venganza y o de contar con una vacante para sus partidarios, ha hecho al suscrito y fuera de la Institución, blanco de una leyenda negra que es " falsa " , sin importarles la cesantía que deberá vivir este Oficial, que nada les ha hecho en su perjuicio.

Si se toma en cuenta el avance en la carrera que han tenido otros Oficiales durante el régimen dictatorial con respecto al suscrito, el resultado dirá " quienes fueron en realidad los " protegidos del régimen anterior ". Esto que se está haciendo con el suscrito es una antigua treta de aquellos que se han arreglado bien en regímenes anteriores y tratan entonces que se desvíe la atención sobre ellos. Ha sido una artimaña que todas las autoridades anteriores se han tragado, porque, más aún, se han erigido a última hora en " protectores del nuevo gobierno, esta vez. "

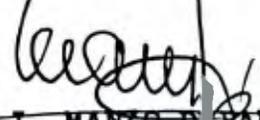
Este Oficial, ha sido profesional por sobre todo y hay personeros de este Gobierno que pueden avalar su conducta. Es el Oficial de carrera más antiguo de la Institución que haya egresado de la Escuela de Oficiales de Gendarmería y sin embargo otros menos antiguos o traspasados de otras plantas, hoy ocupan espectables grados y puestos de confianza. Si el sumario que se ha cerrado en su contra se va a definir políticamente como una nueva forma de persecución o de cerrarle el paso hacia la superación que parecía venir con este nuevo Gobierno; le rogaría a US., quisiera tener a bien concederle audiencia antes de cometer una injusticia que no se podría ya en el futuro reparar, lamentando que las autoridades subalternas a Ud., no hayan derimido la situación en forma que corresponda a la Verdad.

Le adjunto:

- 1:= Fotocopia de recurso de reposición y apelación en subsidio.
- 2:= Copia de presentación, a la Sra. Sub-Secretaria. (Fué acompañada de documento del N° 1, más variada documentación relacionada con petición de personal para que no se produjeran casos que son ahora materia del sumario y otros que comprueban que realmente se efectuaron las revisiones que no quieren reconocerse, en la Unidad que comandaba; con lo cual se le aplica medida disciplinaria.)-.

No teniendo a nadie más que recurrir en la escala jerárquica, ruego a US., acceda a lo solicitado.-

DIOS GUARDE A US:


ORLANDO J. MANZO DURÁN
alc. Mayor de Gendarmería.

SOLICITA AUDIENCIA CON EL SR. MINISTRO DE JUSTICIA, PARA QUE US. ACOJA EL DICTAMEN N° 088-2-I-1992, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y QUIERA TENER A BIEN RESOLVER EN CONSECUENCIA.←

AL SEÑOR:
MINISTRO DE JUSTICIA
DON: FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA.
P R E S E N T E .

SANTIAGO, 30 de Enero de 1992.-

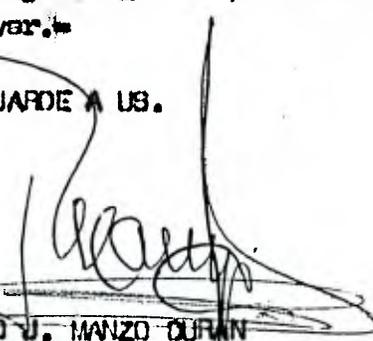
ORLANDO J. MANZO DURAN, alc. Mayor de Gendarmería actualmente prestando servicio en el Centro Abierto Manuel Rodríguez, con todo respeto viene en solicitar del Sr. Ministro de Justicia, quiera tener a bien conceder Audiencia al suscrito, relacionada con la medida de destitución que se ha propuesto aplicarle, " para que se tome en cuenta el dictamen N° 088-2-I-1992 de la Contraloría General de la República recabado en presentación de este Oficial y teniendo presente lo conversado con el Sr. Ministro en Audiencia concedida en Noviembre del año recién pasado." "

En la entrevista, mencionada, se le indicó a US., que el 31 de Agosto de 1990 se había confeccionado solicitud para la entrevista que se celebró en Noviembre de 1991; por lo que viene en acompañarle dicha solicitud, en la que se vierten situaciones que pueden ayudar a resolver en consecuencia la situación de este Oficial; y que muestra claramente, el rechazo del régimen de gobierno anterior al perjudicárselo durante los 16 años de ese régimen especialmente en lo que se refiere a ascensos y reincorporación.

Por otra parte, desea este Oficial mostrarle otros antecedentes que pueden hacer variar el concepto que se tiene de este Oficial y que lo perjudican gratuitamente, ya que sus detractores han buscado cualquier estratagemas para dar versiones que lo hagan aparecer como una persona carente de principios morales y que tendría o habría tenido vivencias reñidas con la caridad cristiana y el respeto humano, lo que es de falsedad absoluta.

Esta solicitud, se confecciona, una vez obtenido del Sr. Director Nacional (S), don Joaquín Garrido Zamorano, el Conducto Regular o Permiso correspondiente para dirigirse a US.- pues los documentos fueron remitidos al Sr. Ministro, para resolver.←

DIOS GUARDE A US.


ORLANDO J. MANZO DURAN
alc. Mayor de Gendarmería


201/01/92



ARCHIVO

Ant. 92/3504

CBE. 92/3504

Santiago, 21 de febrero 1992

Señor
Orlando J. Manzo Duran
alc. Mayor de Gendarmería
Carmen Mena Nº 1015
San Miguel - Santiago

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 18 de febrero último, en que dá a conocer su situación en Gendarmería de Chile, a raíz de haber prestado declaraciones ante la Comisión Verdad y Reconciliación.

Cumplo con manifestarle que hemos consultado su caso, y una vez que tengamos una opinión acabada, se la haremos saber.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial